

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2018
Alcance Seis
Núm. 53



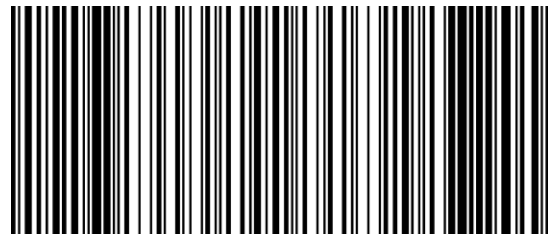
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Decreto Número. 91.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	3
Decreto Número. 92.- Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	32
Decreto Número. 93.- Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan , Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	64
Decreto Número. 94.- Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, , Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	113
Decreto Número. 95.- Ley de Ingresos para el Municipio de Ajacuba, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	146
Decreto Número. 96.- Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	178
Decreto Número. 97.- Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.	207



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 91

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Acatlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,310,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	00.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	00.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,300,000.00
1. Impuesto predial.	1,750,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	550,000.00
	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
II. DERECHOS	2,371,608.00
II.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	71,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	50,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	00.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	3,000.00
6. Derechos por servicio de limpia.	7,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISO DIVERSOS	1,840,608.00



1.	Derechos por registro familiar.	800,000.00
2.	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	600,000.00
3.	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	400,608.00
4.	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7.	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00

450,000.00**II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**

1.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2.	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	80,000.00
3.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
5.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
8.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	210,000.00
1.	Concurso o licitación	10,000.00
2.	Supervisión de obra pública	200,000.00
9.	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

II.4. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD**5,000.00****PÚBLICA Y TRÁNSITO**

1.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
----	--	----------

II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS**5,000.00****III. PRODUCTOS****229,623.00****III.1. PRODUCTOS****180,000.00**

1.	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	130,000.00
1.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	100,000.00
2.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30,000.00
3.	Estacionamiento en la vía pública.	0.00



4.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4	Por Asistencia Social	50,000.00
5	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8	Bienes de beneficencia.	0.00
		49,623.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS		
IV.	APROVECHAMIENTOS	105,000.00
1.	Intereses moratorios.	0.00
2.	Recargos.	0.00
3.	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4.	Multas federales no fiscales.	25,000.00
5.	Tesoros ocultos.	0.00
6.	Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.	Intereses.	0.00
11.	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.	Rezagos.	0.00
V.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	62,745,771.00
V.1.	PARTICIPACIONES	34,826,928.00
V.2.	APORTACIONES	27,918,843.00
1.	Aportaciones del Gobierno Federal	27,918,843.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,136,756.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,782,087.00
		0.00
VI.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
1.	Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2.	Empréstitos o financiamientos.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

67,762,002.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

- a. Exposiciones
- b. Recitales
- c. Conferencias

Cuota fija \$

- N/A
- N/A
- N/A

Deportivos



- a. Funciones de box y lucha libre N/A
- b. Fútbol profesional N/A

Recreativos y Populares

- a. Ferias N/A
- b. Desfiles N/A
- c. Fiesta Patronal N/A
- d. Tardeadas, disco N/A
- e. Bailes públicos N/A
- f. Juegos mecánicos N/A
- g. Circos N/A
- h. Kermesse N/A
- i. Carreras de automóviles, bicicletas, etc. N/A
- j. Peleas de gallos N/A
- k. Carnaval N/A
- l. Variedad ocasional N/A
- m. Concierto N/A
- n. Degustaciones N/A
- o. Promociones y aniversarios N/A
- p. Música en vivo N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

Artículo 7. El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%,20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	84.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	76.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	10.90
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	115.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	76.60
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	14.60
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	153.30
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	23.00
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	306.00
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	25.50

Los conceptos anteriores se cobraran aplicando el impuesto al valor agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.

Instalación al sistema de agua potable.

N/A



Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	38.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	230.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	536.80

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
1.4 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.5 Aves de corral	N/A
1.6 Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día:	
1.7 Bovino canal completo.	N/A
1.8 ½ canal de bovino.	N/A
1.9 ¼ canal de bovino.	N/A
1.10 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
1.11 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
1.12 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
1.13 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
1.14 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
1.15 Salida de pieles.	N/A
1.16 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
1.17 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
1.18 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
1.19 Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	



Concepto	Cuota fija \$
1.20 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
1.21 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	404.90
1.2 Exhumación de restos.	404.90
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	404.90
1.4 Refrendos por inhumación.	404.90
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
1.5 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	161.00
1.6 Permiso para construcción de capilla individual.	169.00
1.7 Permiso para construcción de capilla familiar.	169.00
1.8 Permiso para construcción de gaveta.	300.00
Crematorio:	
1.9 Permiso de cremación	N/A
1.10 Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
1.11 Búsqueda de datos.	80.00
1.12 Venta de Nicho o Restero.	N/A
1.13 Venta de Urnas.	N/A
1.14 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el ayuntamiento

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A



Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A
--	-----

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	536.80
Reconocimiento de hijo.	77.00
Registro de matrimonio.	186.80
Registro de defunción.	161.00
Registro de emancipación.	N/A
Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	293.90
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	98.20
1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	1,127.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:	
Certificación y expedición de copias.	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	80.00
Expedición de constancias en general.	80.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	N/A
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	92.00
Certificado de no adeudo fiscal.	92.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	84.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

		Cuota fija \$
CERRAJERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CRISTALERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
VIDRIERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PLOMERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FARMACÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
FERRETERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	682.50
DECORACIÓN	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JARDINES Y VIDEOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RÓTULOS Y PUBLICIDAD	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TINTORERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LAVANDERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,500.00
CARPINTERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TALLERES DE BICICLETAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
	APERTURA	500.00



TATUAJES	RENOVACION	255.00
SALAS DE MASAJE	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
AGENCIAS DE VIAJE	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
COCINAS ECONÓMICAS FONDAS Y/O LONCHERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JUGUETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FUNERARIAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACIÓN	1,000.00
PENSIONES	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
AUTO LAVADO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CAMBIOS DE ACEITE	APERTURA	500.00
	RENOVACION	250.00
ACUARIOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CENTRO DE COPIADO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESCRITORIO PÚBLICO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
IMPRESA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LIBRERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PAPELERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PELUQUERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESTÉTICA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
JUGUETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FOTOGRAFÍA ART.	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
NEVERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FLORERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00



ÓPTICA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
LABORATORIO	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
GIMNASIO	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	450.00
PELETERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ESCUELAS PARTICULARES	APERTURA	3,000.00
	RENOVACION	1,000.00
VIDEO CLUB	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CARNICERÍAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
PLANTAS DE ORNATO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
DULCERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MATERIAS PRIMAS	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	472.50
MISCELÁNEAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MOLINO	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PANADERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PASTELERÍA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
PESCADERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
POLLERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RECAUDERÍA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TORTILLERÍA	APERTURA	800.00
	RENOVACION	500.00
ALUMINIO Y ACABADOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CONSTRUCTORAS	APERTURA	3,000.00
	RENOVACION	1,000.00



MADERERÍAS	APERTURA	3,150.00
	RENOVACION	1,050.00
PISOS Y RECUBRIMIENTOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TALLERES MECÁNICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
TALLERES ELECTRÓNICOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
HERRERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
TIENDAS DE MASCOTAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
PIZZERÍAS	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
VENTA DE PASTES	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ANTOJITOS MEXICANOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
ROSTICERÍAS	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
TAQUERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
CAFETERÍAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
RASPADOS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
FABRICACIÓN Y/O VENTA DE PRODUCTOS LÁCTEOS Y/O SIMILARES	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,100.00
FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS INDUSTRIALES	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
GRANJAS DE PRODUCCIÓN DE ANIMALES	APERTURA	6,000.00
	RENOVACION	3,000.00
DESECHOS INDUSTRIALES	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
ESTACIÓN DE GAS	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
DEPÓSITO DE GAS	APERTURA	500.00
	RENOVACION	255.00
MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00



CENTROS DE COMPUTO	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
CASETAS TELEFÓNICAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
DESPACHOS CONTABLES Y JURÍDICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
CONSULTORIOS MÉDICOS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
DESHUESADEROS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
FORRAJERAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
GASOLINERAS	APERTURA	50,000.00
	RENOVACION	10,000.00
PURIFICADORAS DE AGUA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
TALLER DE COSTURA	APERTURA	500.00
	RENOVACION	250.00
VETERINARIAS	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
EDITORAS DE PERIODICOS Y REVISTAS	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00
LLANTERAS	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
MINAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
FABRICA DE BLOCK	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	500.00
RENTA DE MOBILIARIO PARA FIESTAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
VENTA Y DISTRIBUCION DE LECHE EN POLVO	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
DISTRIBUCION DE GAS L.P. A DOMICILIO	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
VENTA DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS Y EQUIPO, APLICANDO AL SECTOR AGRICOLA, INVERNADEROS Y MAQUINARIA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	3,000.00
VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS	APERTURA	600.00
	RENOVACION	300.00
	APERTURA	2,000.00



DISTRIBUCION DE AGUA EN PIPA	RENOVACION	1,000.00
TALLER DE SOLDADURA	APERTURA	1,000.00
	RENOVACION	650.00
SALONES DE FIESTA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
1.3 Expedición.	N/A
1.4 Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO		Cuota fija \$
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	APERTURA	3,000.00
	RENOVACION	1,000.00
SERVICAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
BILLARES Y BOLICHES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
MINISÚPER CON VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
BODEGAS, DISTRIBUCIÓN Y FABRICANTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	APERTURA	1,050.00
	RENOVACION	525.00
BAR	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
CANTINA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
VIDEO BAR CON VENTA DE BBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00



HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
CENTRO NOCTURNO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00
CENTRO BOTANERO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
DISCOTEQUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
RODEO DISCO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	APERTURA	10,000.00
	RENOVACION	5,000.00
PULQUERIAS Y PIQUERIAS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,000.00
VINATERIA	APERTURA	2,000.00
	RENOVACION	1,000.00
RESTAURANT CON VENTA, DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
ABARROTES, MISCELÁNEAS, RECAUDERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	APERTURA	525.00
	RENOVACION	267.80
CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS DE MESA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	2,500.00
ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES PARA LLEVAR 24 HORAS	APERTURA	30,000.00
	RENOVACION	20,000.00
ABARROTES EN GENERAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	APERTURA	8,000.00
	RENOVACION	4,000.00
MISCELÁNEAS O ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR SUCURSALES DIRECTAS DE FABRICA	APERTURA	5,000.00
	RENOVACION	3,000.00
TIENDAS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	APERTURA	20,000.00
	RENOVACION	10,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
1.1 En lámina (anual por m²).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m²).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1.4 Publicidad en lámina (anual por m ²).	N/A	N/A
1.5 Publicidad en madera (anual por m ²).	N/A	N/A
1.6 Publicidad en lona (anual por m ²).	N/A	N/A
1.7 Publicidad en acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
1.8 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	N/A	N/A
1.9 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	N/A	N/A
1.10 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	N/A	N/A
1.11 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
1.12 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
1.13 Publicidad en mantas (por m ²).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
1.14 Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	N/A	N/A
1.15 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
1.16 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
1.17 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
1.18 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
1.1 Por apertura.	1,073.00
1.2 Por renovación.	539.90
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
1.4 Por apertura.	536.80
1.5 Por renovación.	268.40
1.6 Por cada 1 cajones adicionales	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	431.70
Constancia de número oficial.	250.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	250.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,610.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,415.70
De 1 a 2 has.	2,576.80 x Ha
De más de 2 a 5 has.	1,953.50 x Ha
De más de 5 a 10 has.	1,288.00 x Ha
De más de 10 a 20 has.	1,046.80 x Ha
De más de 20 a 50 has.	724.70 x Ha
De más de 50 a 100 has.	483.00 x Ha
De más de 100 has.	402.50 x Ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	1.20 x m ² .
De 151 a 250 m ² .	1.50 x m ² .
De 251 a 500 m ² .	1.10 x m ² .
De 501 a 750 m ² .	1.00 x m ² .
De 751 a 1,000 m ² .	0.90 x m ² .
De 1,001 a 1,500 m ² .	0.90 x m ² .
De 1,501 a 2,000 m ² .	0.90 x m ² .
De 2,001 a 2,500 m ² .	0.80 x m ² .
Más de 2,500 m ² .	0.80 x m ² .
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	0.50 x m ² .
De 2,001 a 10,000 m ² .	0.70 x m ² .
De 10,001 a 50,000 m ² .	0.70 x m ² .
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.50 x m ² .
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	230.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	241.50
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	483.00
Expedición de avalúo catastral.	483.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	252.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	483.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento :	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	N/A
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



Concepto	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	



1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.

- | | |
|---|------|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A. |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 1. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | |

3. Prórrogas:

- | | |
|--|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.00
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.50
Fraccionamiento campestre	12.60
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	12.60
Fraccionamiento habitacional popular	12.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.60



Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	21.00
Fraccionamiento campestre	20.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	12.00
Fraccionamiento habitacional popular	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Fraccionamiento campestre	18.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	35.00
Fraccionamiento habitacional popular	35.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.00
Rural	25.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,203.20
Fraccionamiento habitacional popular	9,969.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11,724.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,037.80
Rural	8,435.70
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	12.00
Pequeña Industria.	15.00
Mediana Industria.	19.00
Gran Industria.	24.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.00



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble

Residencial de interés social y popular	7.00
Interés medio y rural turístico	7.00
Residencial alto, medio y campestre	15.00
Edificios	15.00
Edificios industriales	20.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 1.30 mts. De altura (por m ²).	12.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 1.31 mts. De altura (por m ²).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por m ²).	20.00

la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	27.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.70

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,067.00	6,135.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,834.60	7,669.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,135.00	12,267.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,901.65	13,804.00
Fraccionamiento campestre	7,669.00	15,338.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	230.00	459.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	306.71	613.00
Comercial de más de 120 m ²	459.90	919.80
Servicios de hasta 30m ²	229.95	459.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	306.60	613.00
Servicios de más de 120 m ²	459.90	919.80
Por cada 30 m ² adicionales	37.80	76.65
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	383.00	766.50



Pequeña industria	459.90	919.80
Mediana Industria	536.50	1,073.00
Gran Industria	613.00	1,226.00

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	241.50
Revisión de documentos diversos.	201.00
Reposición de documentos emitidos.	241.50
Placa de construcción.	78.80
Aviso de terminación de obra.	241.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,368.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,368.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	322.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	183.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	78.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	
Hasta 3 m ²	50.00
De 3m ² a 6 m ²	100.00
De 6m ² en adelante	150.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	75.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	75.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	30.00
Consulta de odontología	20.00
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	8.00
Complemento alimenticio	7.00
Traslados en ambulancia a México	130.00
Traslados en ambulancia a Pachuca	70.00
Traslados en ambulancia a Tulancingo	30.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.



RÚBRICA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES
MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 92

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACAXOCHITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	2,529,423.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	45,880.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	40,880.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,478,543.00
1. Impuesto predial	2,010,820.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	467,723.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	4,838,982.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,214,807.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	240,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	840,292.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección Sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	11,776.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	112,739.00
6. Derechos por el servicio de limpia	5,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,674,731.00
1. Derechos por registro familiar	935,376.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,115,361.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	459,434.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	149,560.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	928,457.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,209.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	325,695.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	87,553.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	500,000.00
1. Concurso o licitación	50,000.00
2. Supervisión de obra pública	450,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,987.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,987.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	834,501.00
III.1. PRODUCTOS	832,501.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	552,501.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	542,501.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social	150,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	120,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,609,639.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	524,660.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	45,584.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	235,592.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	5,000.00
12. Rezagos	788,803.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	129,535,893.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,116,176.00
V.2. APORTACIONES	77,419,717.00
1. Aportaciones	77,419,717.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	50,831,469.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	26,588,248.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	5,400,000.00
a). Fondo Financiamiento (FOFIN)	5,400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

\$144,748,438.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	349.20
2. Fútbol profesional	349.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	507.40
5. Bailes públicos	845.50



6. Juegos mecánicos	730.00
7. Circos (15 días naturales)	2,000.00
8. Kermesse	370.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	507.40
10. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	1,691.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	730.00
13. Concierto	730.00
14. Degustaciones	365.00
15. Promociones y aniversarios	376.00
16. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 42.30 pesos mexicanos mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero se aplicara un descuento del 30%, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	51.20
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	124.20
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	365.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	15.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	563.70
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable domestico	3,250.30
Instalación al sistema de agua potable comercial	4,747.60
Instalación al sistema de agua potable industrial	6,756.20



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	73.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	146.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	392.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	694.00
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	2,702.00
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	4,748.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	
Guías de tránsito para movilización de ganado, Maguey, productos y subproductos pecuarios	60.00
Guía de transporte de ganado	

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	219.00
Exhumación de restos	451.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	219.00
Refrendos por inhumación	146.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	157.50
Permiso para construcción de capilla individual	157.50
Permiso para construcción de capilla familiar	210.00
Permiso para construcción de gaveta	210.00
Crematorio	
Permiso de cremación	438.00
Traslado de cuerpo	438.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	15.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	314.00
Reconocimiento de hijo	888.00
Registro de matrimonio	511.00
Registro de defunción	150.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	950.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	338.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	950.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	64.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	22.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	60.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	22.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	150.00
Certificado de no adeudo fiscal.	292.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	130.00
Copia simple de documento digitalizado.	15.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES.		
	Construcción en m²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	255.6	328.7	401.7
	Renovación	219.1	255.6	328.7
Cristalería	Apertura	292.2	328.7	365.2
	Renovación	292.2	328.7	365.2
Vidriería	Apertura	365.2	401.7	438.2
	Renovación	328.7	365.2	401.7
Plomería	Apertura	292.2	511.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	730.4
Farmacia	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Ferretería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	730.4	730.4	803.4
Decoración	Apertura	365.2	401.7	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Tlapalería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4



Electrodomésticos	Apertura	365.2	511.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	730.4
Mueblería	Apertura	730.4	803.4	876.5
	Renovación	657.4	730.4	803.4
Manualidades	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	474.8
Regalos y novedades	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Boutique	Apertura	584.3	657.4	730.4
	Renovación	511.3	584.3	657.4
Perfumería	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Relojería	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Joyería	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	511.3
Bolería	Apertura	219.1	328.7	511.3
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Bazar	Apertura	219.1	328.7	474.8
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Mercería	Apertura	219.1	292.2	438.2
	Renovación	182.6	255.6	365.2
Bonetería	Apertura	182.6	292.2	438.2
	Renovación	146.1	219.1	365.2
Peletería	Apertura	255.6	438.2	584.3
	Renovación	219.1	401.7	547.8
Sombrería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Zapatería	Apertura	438.2	511.3	730.4
	Renovación	365.2	438.2	657.4
Sastrería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Estudio fotográfico	Apertura	511.3	657.4	803.4
	Renovación	438.2	584.3	730.4
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	730.4	876.5	1,022.6
	Renovación	657.4	803.4	949.5
Productos de limpieza	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	365.2
Productos de belleza	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Jardines y videos	Apertura	365.2	438.2	511.3



	Renovación	292.2	365.2	438.2
Rótulos y publicidad	Apertura	292.2	438.2	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Boticas droguerías	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Artículos para fiestas	Apertura	255.6	401.7	547.8
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Tintorerías	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	438.2
Lavandería	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	219.1	292.2	292.2
Renta de autos	Apertura	730.4	876.5	1,095.6
	Renovación	657.4	803.4	1,022.6
Agencias automotrices	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Material para construcción	Apertura	1,095.6	1,314.7	1,460.8
	Renovación	1,022.6	1,241.7	1,387.8
Carpinterías	Apertura	292.2	365.2	511.3
	Renovación	219.1	292.2	438.2
Talleres de bicicletas	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	219.1	365.2
Maquinaria para construcción	Apertura	1,095.6	1,314.7	1,460.8
	Renovación	1,022.6	1,241.7	1,387.8
Tatuajes	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Lotes de venta de autos usados	Apertura	6,700.0	9,800.0	12,500.0
	Renovación	4,500.0	7,500.0	9,750.0
Criadero de truchas	Apertura	1,500.0	2,500.0	3,500.0
	Renovación	850.0	1,750.0	2,500.0
Salas de masaje	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Agencias de viaje	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	474.8
Agencias de modelos	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Jugueterías	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	292.2	438.2
Loncherías, cocinas económicas y fondas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	182.6	328.7	474.8
Funerarias	Apertura	644.2	805.2	966.3



	Renovación	563.6	724.7	885.8
Pensiones	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Auto lavado	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Cambios de aceite	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Acuarios	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Centro de copiado	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Escritorio público	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Imprenta	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Librería	Apertura	146.1	292.2	438.2
	Renovación	109.6	255.6	401.7
Papelería	Apertura	438.2	511.3	584.3
	Renovación	365.2	438.2	511.3
Peluquería	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Estética	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	292.2	365.2	438.2
Jugueterías	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Fotografía artística	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Tienda de arte	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Neverías	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Florería	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	511.3	657.4	803.4
Óptica	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Laboratorio	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	657.4
Gimnasio	Apertura	219.1	438.2	584.3
	Renovación	146.1	365.2	511.3
Peletería	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2



Escuelas particulares	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Galería pintura	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Video club	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Abarrotes	Apertura	292.2	730.4	1,095.6
	Renovación	219.1	657.4	1,022.6
Carnicerías	Apertura	438.2	584.3	876.5
	Renovación	365.2	511.3	803.4
Plantas de ornato	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	219.1	365.2	511.3
Dulcerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Materias primas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Misceláneas	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	219.1	365.2
Molino	Apertura	219.1	365.2	511.3
	Renovación	146.1	292.2	438.2
Panadería	Apertura	584.3	730.4	876.5
	Renovación	511.3	657.4	803.4
Pastelería	Apertura	365.2	438.2	511.3
	Renovación	328.7	365.2	438.2
Pescadería	Apertura	365.2	438.2	657.4
	Renovación	292.2	365.2	584.3
Pollería	Apertura	365.2	438.2	657.4
	Renovación	292.2	365.2	584.3
Recaudería	Apertura	146.1	219.1	292.2
	Renovación	109.6	182.6	255.6
Tortillería	Apertura	949.5	1,168.6	1,460.8
	Renovación	876.5	1,095.6	1,387.8
Aluminio y Acabados	Apertura	365.2	438.2	584.3
	Renovación	292.2	365.2	511.3
Constructoras	Apertura	1,095.6	1,460.8	1,826.0
	Renovación	1,022.6	1,387.8	1,753.0
Madererías	Apertura	584.3	730.4	1,095.6
	Renovación	511.3	657.4	1,022.6
Pisos y recubrimientos	Apertura	365.2	438.2	584.3
	Renovación	292.2	365.2	511.3
Talleres mecánicos	Apertura	438.2	584.3	730.4



	Renovación	365.2	511.3	657.4
Talleres electrónicos	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Herrerías	Apertura	365.2	511.3	584.3
	Renovación	292.2	438.2	511.3
Tiendas de mascotas	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.2	365.2	438.2
	Renovación	219.1	292.2	365.2
Venta de pastes	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Antojitos mexicanos	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Rosticerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Torterías	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Cenadurías	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Taquerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	219.1	292.2	365.2
	Renovación	146.1	219.1	292.2
Raspados	Apertura	146.1	219.1	365.2
	Renovación	109.6	182.6	292.2
Consultorio Medico	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Clínica (Hospital)	Apertura	7,304.0	18,260.0	21,912.0
	Renovación	7,304.0	18,260.0	21,912.0
Renta de computadoras	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Gasolineras	Apertura	25,990.4	28,912.0	45,564.0
	Renovación	18,260.0	21,181.6	40,833.6
Gaseras	Apertura	4,747.6	5,636.8	6,039.5
	Renovación	4,382.4	5,234.3	5,636.8
Invernaderos (constancia)	Apertura	1,095.6	1,095.6	1,095.6
	Renovación	1,095.6	1,095.6	1,095.6
Bloqueras	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Taller de maquila	Apertura	730.4	1,022.6	1,314.7
	Renovación	657.4	949.5	1,241.7



Purificadoras	Apertura	584.3	730.4	1,095.6
	Renovación	438.2	584.3	1,022.6
Estancia infantil o guarderías	Apertura	584.3	730.4	1,095.6
	Renovación	438.2	657.4	1,022.6
Vulcanizadoras	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	292.2	511.3	657.4
Taller de mofles y radiadores	Apertura	365.2	511.3	657.4
	Renovación	292.2	438.2	584.3
Casa de empeño	Apertura	1,022.6	1,168.6	1,314.7
	Renovación	876.5	1,095.6	1,241.7
Tendejón	Apertura	1,095.6	1,460.8	1,826.0
	Renovación	949.5	1,314.7	1,679.9
Caseta Telefónica	Apertura	730.4	1,022.6	1,314.7
	Renovación	584.3	876.5	1,168.6
Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	563.6	805.2	966.3
	Renovación	402.7	644.2	805.2
Taller de soldadura	Apertura	365.2	511.3	876.5
	Renovación	219.1	365.2	730.4
Granjas en general	Apertura	8,764.8	23,372.8	37,980.8
	Renovación	7,304.0	21,912.0	36,520.0
Aserraderos	Apertura	14,608.0	25,564.0	43,824.0
	Renovación	14,608.0	25,564.0	43,824.0
Renta de mesas y sillas	Apertura	241.6	402.7	563.6
	Renovación	161.1	284.3	483.2
Deshuesaderos	Apertura	438.2	1,095.6	2,118.2
	Renovación	365.2	730.4	1,460.8
Crematorios	Apertura	5,185.8	10,444.7	15,630.6
	Renovación	3,652.0	7,304.0	10,956.0
Velatorios	Apertura	2,556.4	5,185.8	7,815.3
	Renovación	1,826.0	3,652.0	5,478.0
Corrales de animales	Apertura	1,000.0	1,300.0	1,950.0
	Renovación	850.0	1,105.0	1,657.0
Esotéria	Apertura	365.2	511.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Agroquímicos	Apertura	730.4	1,460.8	2,921.6
	Renovación	511.3	1,095.6	2,191.2
Depósitos de reciclaje	Apertura	365.2	584.3	730.4
	Renovación	219.1	365.2	584.3
Tiendas naturistas	Apertura	292.2	438.2	584.3
	Renovación	146.1	292.2	365.2
Consultorio dental	Apertura	563.6	805.2	1,207.9



	Renovación	322.1	483.2	966.3
Radiotécnico	Apertura	365.2	584.3	876.5
	Renovación	219.1	365.2	657.4
Empresa Concretera	Apertura	17,000.0	31,500.0	35,000.0
	Renovación	15,000.0	24,700.0	28,000.0
Refaccionaria Automotriz	Apertura	1,800.0	2,500.0	4,500.0
	Renovación	1,200.0	1,800.0	3,500.0
Accesorios para carros	Apertura	1,200.0	1,700.0	3,000.0
	Renovación	700.0	1,000.0	2,000.0
Cabañas con restaurant	Apertura	2,000.0	3,000.0	5,000.0
	Renovación	1,000.0	1,500.0	2,500.0
Centros ecoturísticos con restaurant	Apertura	3,000.0	5,000.0	7,000.0
	Renovación	\$1,500.00	2,500.0	3,500.0
Fábrica Textil	Apertura	6,500.0	9,800.0	38,000.0
	Renovación	3,200.0	6,300.0	34,000.0
Viveros	Apertura	1,000.0	2,000.0	3,000.0
	Renovación	500.0	1,000.0	1,500.0
Veterinaria	Apertura	1,100.0	1,400.0	2,000.0
	Renovación	700.0	900.0	1,100.0
Clases de Zumba	Apertura	400.0	600.0	800.0
	Renovación	200.0	300.0	400.0
Cambios de Aceite	Apertura	800.0	1,100.0	1,500.0
	Renovación	500.0	700.0	900.0
Pollo a la leña	Apertura	1,000.0	2,000.0	3,000.0
	Renovación	500.0	1,000.0	1,500.0
Alineación y balanceo	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	511.3	876.5	1,095.6

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



ZONA		CABECERA MUNICIPAL Y/O COMUNIDADES		
GIRO	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Modelorama	Apertura	12,500.0	22,700.0	25,000.0
	Renovación	11,000.0	19,300.0	21,500.0
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	805.3	1,207.8	1,610.5
	Renovación	724.7	1,127.3	1,529.3
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	15,338.4	18,990.4	23,372.8
	Renovación	15,265.4	18,917.4	23,299.8
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	7,304.0	10,225.6	13,147.2
	Renovación	7,231.0	10,152.6	13,074.2
Bar	Apertura	7,304.0	10,225.6	13,147.2
	Renovación	7,231.0	10,152.6	13,074.2
Cantina	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Video bar	Apertura	730.4	1,095.6	1,460.8
	Renovación	657.4	1,022.6	1,387.8
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	1,610.5	4,026.3	6,442.1
	Renovación	1,606.5	4,026.3	6,442.1
Tiendas departamentales (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	21,912.0	25,564.0	29,216.0
	Renovación	21,839.0	25,491.0	29,143.0
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,095.6	1,460.8	1,826.0
	Renovación	1,022.6	1,387.8	1,753.0
Centro nocturno	Apertura	15,338.4	18,260.0	22,642.4
	Renovación	15,265.4	18,187.0	22,569.4
Centro botanero	Apertura	1,460.8	1,826.0	2,191.2
	Renovación	1,387.8	1,753.0	2,118.2
Discoteques	Apertura	3,652.0	5,112.8	7,304.0
	Renovación	3,579.0	5,039.8	7,231.0
Rodeo disco	Apertura	3,652.0	5,112.8	7,304.0
	Renovación	3,579.0	5,039.8	7,231.0



Pulquerías y piquerías	Apertura	438.2	584.3	730.4
	Renovación	365.2	511.3	657.4
Vinatería	Apertura	644.2	805.3	1,207.8
	Renovación	563.6	724.7	1,127.3
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,460.8	1,826.0	2,191.2
	Renovación	1,387.8	1,753.0	2,118.2
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	584.3	657.4	730.4
	Renovación	511.3	584.3	657.4
Fabrica de vinos	Apertura	1,000.0	2,000.0	3,000.0
	Renovación	500.0	1,000.0	1,500.0
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,450.0	28,900.0	35,000.0
	Renovación	14,000.0	22,400.0	30,000.00
Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	15,450.00	28,900.00	35,000.00
	Renovación	14,000.00	22,400.00	30,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	73.00	300.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	36.00	150.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	150.00	600.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en murales en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	10.00	15.00
Perifoneo por día	219.10	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	730.00
Por renovación	657.00
Por cada 10 cajones adicionales	37.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	511.00
Por renovación	438.00
Por cada 10 cajones adicionales	29.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	191.10
Constancia de número oficial.	161.05
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	219.12
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	76.70
Georreferenciación con GPS	77.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos y coordenadas UTM	
Hasta 5,000 m ²	1,534.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,300.00
De 1 a 2 has.	5,843.00
De más de 2 a 5 has.	8,765.00
De más de 5 a 10 has.	14,608.00
De más de 10 a 20 has.	18,990.00
De más 20 a 50 has.	23,373.00
De más 50 a 100 has.	29,216.00
De más de 100 has.	40,172.00
Cuota fija \$	
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	1,095.60
De 151 a 250 m ²	1,460.80
De 251 a 500 m ²	2,191.00
De 501 a 750 m ²	2,556.40
De 751 a 1,000 m ²	2,921.60
De 1,001 a 1,500 m ²	3,652.00
De 1,501 a 2,000 m ²	4,747.60
De 2,001 a 2,500 m ²	5,112.80
Más de 2,500 m ²	6,208.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	



Por los primeros 2,000 m ²	2,921.60
De 2,001 a 10,000 m ²	3,652.00
De 10,001 a 50,000 m ²	4,747.60
De 50,000 a 100,000 m ²	5,843.20

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	511.28
Expedición de avalúo catastral.	73.04
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	511.28
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.08
Por reposición de avalúo catastral vigente.	511.28

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. **Cuota fija \$**
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	15.00
Fraccionamiento habitacional económico.	22.00
Fraccionamiento habitacional popular.	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	29.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	37.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	44.00
Fraccionamiento campestre.	37.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.00
Fraccionamiento campestre.	44.00
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	44.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	51.00
Fraccionamiento campestre.	44.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	73.00
Fraccionamiento habitacional popular.	88.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	102.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	117.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	131.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	146.00
Rural.	110.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	7,200.00
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	8,140.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11,900.00
Rural.	12,495.00



Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	11.00
Pequeña Industria.	23.00
Mediana Industria.	26.00
Gran Industria.	29.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	25.00
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	25.00
Interés medio y rural turístico.	29.00
Residencial alto, medio y campestre.	31.00
Edificios.	31.00
Edificios industriales.	33.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	15.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	18.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	13.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	11.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	365.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	292.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	219.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A



Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	15.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	15.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	150.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa mensual por m ²)	25.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	1,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	3.83
Disco compacto	37.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	110.00



Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Racion de alimentos	5.00
CAIC inscripción	250.00
CAIC mensualidad	300.00
Consulta	25.00
Terapia A	35.00
Terapia B	25.00
Terapia C	15.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 93

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ACTOPAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Actopan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	9,073,800.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	60,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	7,875,000.00
1. Impuesto predial	6,825,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes I	1,050,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,138,800.00
II. DERECHOS	27,715,568.30
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,489,650.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	4,650.00
2. Derechos por servicios de agua potable	21,265,000.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	120,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	100,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	4,316,355.00
1. Derechos por registro familiar	370,080.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	1,200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,863,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	543,275.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	290,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	50,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,797,150.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	465,750.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	665,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	475,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	10,350.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	10,350.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	160,350.00
1. Concurso o licitación	10,350.00
2. Supervisión de obra pública	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,350.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	95,362.50
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	95,362.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	26,050.00
III. PRODUCTOS	4,975,850.00
III.1. PRODUCTOS	4,970,415.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,609,090.00
a) Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	931,500.00
b) Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80,000.00
c) Estacionamiento en la vía pública.	80,000.00
d) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,517,519.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	5,000.00
4. Asistencia Social	120,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	158,700.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	51,750.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	25,875.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,435.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,381,296.50
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	621,000.00
4. Multas federales no fiscales	30,000.50



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	920,900.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	10,350.00
12. Rezagos	1,799,046.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,043,358.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,119,048.00
V.2. APORTACIONES	52,924,310.00
1. Aportaciones	52,924,310.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,649,438.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	34,274,872.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	157,189,872.80



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$ (por día)
Culturales	
1. Exposiciones	435.00
2. Recitales	435.00
3. Conferencias	544.00
4. Obras de Teatro	2,174.00
5. Presentación y actuación de artistas	4,500.00
6. Audiciones musicales	2,174.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,174.00
2. Fútbol profesional	N/A
3. Corrida de Toros	7,064.00
4. Charrería	2,174.00
5. Jaripeos	2,174.00
6. Deportes en general	2,174.00
Recreativos y Populares	



1. Ferias	2,174.00
2. Desfiles con fines de lucro	2,174.00
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,174.00
5. Bailes públicos	27,169.00
6. Juegos mecánicos	543.00
7. Circos	2,174.00
8. Kermesse (previa autorización de la autoridad competente)	435.00
9. Carreras de automóviles (previa autorización de la autoridad competente)	8,150.00
10. Carreras de bicicletas, motocicletas, motos, carros de exhibición	2,174.00
11. Peleas de gallos (previa autorización de la autoridad competente)	7,064.00
12. Carnaval	2,174.00
13. Variedad ocasional	2,174.00
14. Concierto	47,139.00
15. Carrera de caballos	2,174.00
16. Degustaciones	2,174.00
17. Promociones y aniversarios	2,174.00
18. Música en vivo	2,174.00
19. Juegos permitidos temporales	2,174.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% dos por ciento del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%



Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que debidamente lo acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el impuesto predial durante los tres primeros meses del año 2019, también serán beneficiadas las personas con alguna discapacidad, acreditándolo así mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	10	75.20		75.20
11	25		7.68	7.68
26	35		8.00	8.00
36	45		8.50	8.50
46	55		10.00	10.00



56	75		11.36	11.36
76	100		11.92	11.92
101	En Adelante		13.20	13.20
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				150.00

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	15	174.49		174.49
16	29		11.82	11.82
30	39		12.10	12.10
40	49		13.02	13.02
50	59		14.38	14.38
60	69		16.16	16.16
70	79		17.86	17.86
80	89		19.64	19.64
90	99		21.64	21.64
100	En Adelante		23.20	23.20
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				415.00

TARIFA DE CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	10	85.04		85.04
11	25		8.59	8.59
26	35		9.62	9.62
36	45		10.69	10.69
46	55		12.00	12.00
56	75		13.52	13.52
76	100		13.91	13.91
101 en adelante			14.98	14.98

TARIFA DOMÉSTICA CON LOCAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	12	98.80		98.80
13	25		8.40	8.40
26	35		9.04	9.04
36	45		10.08	10.08
46	55		11.60	11.60
56	65		12.08	12.08
66	75		13.44	13.44
76	85		15.04	15.04
86	100		16.56	16.56
101	En Adelante		18.08	18.08



TARIFA INDUSTRIAL				
Rango de Consumo (m³)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	20	282.55		282.55
21	50		16.30	16.30
51	100		17.58	17.58
101	150		19.14	19.14
151	200		20.78	20.78
201	250		22.21	22.21
251	En Adelante		23.91	23.91

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	20	273.79		273.79
21	50		15.79	15.79
51	100		17.04	17.04
101	150		18.55	18.55
151	200		20.14	20.14
201	250		21.52	21.52
251	en Adelante		23.17	23.17

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
0	10	60.40		60.40
11	25		6.32	6.32
26	35		6.56	6.56
36	45		7.04	7.04
46	55		8.08	8.08
56	75		9.12	9.12
76	100		10.08	10.08
101	En Adelante		11.68	11.68

TARIFA DOMÉSTICA A COMUNIDADES (CUOTA FIJA)				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total
Sin medidor	Cuota Mínima	76.35		76.00

TARIFA A INMUEBLE DESHABITADO				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable m³	Total de Agua Potable
Toma en inmueble deshabitado (Sin servicio)		\$ 40.00		40.00



TARIFA EN PREDIO BALDÍO				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
Toma en predio baldío (Sin servicio)		12.79		13.00

TARIFA POR SERVICIO A CANGUIHUINDO				
Rango de Consumo (m3)		Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
0	15	69.00		69.00
16	30		6.08	6.08
31	40		6.56	6.56
41	50		7.20	7.20
51	60		8.08	8.08
61	70		9.12	9.12
71	80		10.08	10.08
81	90		11.12	11.12
91	100		11.60	11.60
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija).				116.76

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Artículo 12. Los derechos por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
El uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
La construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
La instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, Porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, Porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A



Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
8. Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	367.00
Exhumación de restos	603.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	341.00
Refrendos por inhumación por 7 años	446.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	508.00
Permiso para construcción de capilla individual	881.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,259.00
Permiso para construcción de gaveta	175.00
Crematorio	
Permiso de cremación	528.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	75.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	408.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	2,452.00
Recolección de residuos biológicos	313.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento:

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	65.00
Camioneta pick up	33.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga	65.00
Camión de volteo o rabón	130.00
Vehículo superior a doble rodada	109.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	7.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.20

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	229.00
Reconocimiento de hijo	549.00
Registro de matrimonio	212.00
Registro de defunción	310.50
Registro de emancipación	552.00
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero	689.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	430.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios:	
Día Lunes a Viernes	1,411.00
Día Sábado y Domingo	2,046.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	



Certificación y expedición de copias	90.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	133.70
Expedición de constancias en general	133.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	30.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	317.00
Certificado de no adeudo fiscal	317.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	58.00
Copia simple de documento digitalizado	15.20
Expedición de actas	96.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro Comercial	zona Const./m²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva		
		hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	639.0	726.0	804.0	487.0	552.0	631.0	414.0	479.0	554.0
	Renovación	474.0	563.0	640.0	325.0	395.0	485.0	265.0	343.0	446.0
Academias de baile	Apertura	1,031.0	1,121.0	1,178.0	821.0	890.0	1,023.0	641.0	743.0	845.0
	Renovación	873.0	945.0	1,012.0	626.0	715.0	854.0	471.0	549.0	634.0
Accesorios y productos de seguridad Industrial	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Acuarios	Apertura	526.0	571.0	656.0	324.0	409.0	491.0	169.0	255.0	346.0
	Renovación	324.0	398.0	492.0	173.0	244.0	321.0	86.1	92.4	174.0
Agencia de Modelos	Apertura	2,400.0	2,600.0	2,800.0	2,400.0	2,600.0	2,800.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,100.0	2,100.0	2,100.0	2,100.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Agencias automotrices	Apertura	3,331.8	3,414.5	3,513.9	3,094.4	3,158.4	3,228.8	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,078.2	3,244.7	3,408.9	3,010.4	3,089.1	3,150.0	N/A	N/A	N/A
Agencias de Cobranza	Apertura	1,175.0	1,203.3	1,296.8	800.0	900.0	1,000.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	913.5	1,017.5	1,058.4	720.3	823.2	884.1	N/A	N/A	N/A
Agencias de publicidad	Apertura	1,800.0	1,900.0	2,000.0	800.0	900.0	1,000.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,700.0	1,800.0	1,900.0	800.0	900.0	1,000.0	N/A	N/A	N/A



Agencias de viaje	Apertura	682.4	766.9	851.4	433.3	535.3	596.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	572.5	630.7	689.1	253.6	431.1	527.6	N/A	N/A	N/A
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	635.3	714.0	792.8	556.5	635.3	714.0	352.0	477.8	590.0
	Renovación	533.4	587.0	641.6	325.5	405.3	491.4	249.9	325.5	756.0
Almacenamiento y venta de Forraje	Apertura	407.0	503.0	554.0	312.0	397.0	467.0	246.0	312.0	389.0
	Renovación	242.0	329.0	398.0	156.0	252.0	322.0	96.0	169.0	243.0
Almacenes y bodegas	Apertura	1,051.0	1,104.0	1,182.0	407.0	560.0	700.0	329.0	398.0	467.0
	Renovación	873.0	945.0	1,012.0	238.0	405.0	543.0	160.0	238.0	324.0
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	1,967.0	2,174.0	2,588.0	407.0	560.0	700.0	329.0	398.0	467.0
	Renovación	2,086.0	2,657.0	3,252.0	238.0	405.0	543.0	160.0	238.0	324.0
Alquiler de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,122.0	2,401.0	3,072.0	1,553.0	1,780.0	2,122.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,977.0	2,174.0	2,588.0	1,346.0	1,656.0	1,967.0
Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	1,158.0	1,186.0	1,278.0	968.0	1,031.0	1,105.0	814.0	864.0	966.0
	Renovación	900.0	1,003.0	1,043.0	710.0	811.0	871.0	579.0	661.0	726.0
Alquiler de prendas de vestir	Apertura	674.7	791.6	857.7	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	482.9	563.4	614.1	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Alquiler sin intermediación de vivienda y locales	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Aluminio y Acabados	Apertura	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
	Renovación	330.0	402.0	484.0	169.0	238.0	314.0	96.0	156.0	234.0
Antojitos mexicanos	Apertura	672.0	726.0	848.0	514.0	585.0	657.0	330.0	450.0	535.0
	Renovación	402.0	543.0	583.0	244.0	354.0	474.0	117.0	210.0	205.0
Artesanías	Apertura	407.0	503.0	554.0	312.0	397.0	467.0	246.0	312.0	389.0
	Renovación	242.0	329.0	398.0	156.0	252.0	322.0	96.0	169.0	243.0
Artículos de perfumería	Apertura	638.0	741.0	873.0	327.0	431.0	593.0	N/A	N/A	N/A



	Renovación	576.0	680.0	741.0	162.0	362.0	518.0	N/A	N/A	N/A
Artículos de Plástico	Apertura	638.0	709.0	780.0	476.0	552.0	631.0	402.0	479.0	585.0
	Renovación	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
Artículos deportivos	Apertura	2,277.0	3,200.0	3,294.0	1,139.0	1,600.0	1,655.0	760.0	1,066.0	1,098.0
	Renovación	2,070.0	3,046.0	3,200.0	1,035.0	1,523.0	1,600.0	690.0	1,015.0	1,015.0
Artículos para fiestas	Apertura	718.0	795.0	904.0	569.0	647.0	765.0	407.0	501.0	603.0
	Renovación	552.0	622.0	717.0	397.0	476.0	557.0	234.0	320.0	396.0
Aserrado de tablas y tablonés	Apertura	N/A	N/A	N/A	968.0	1,057.0	1,111.0	818.0	871.0	969.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	743.0	803.0	873.0	579.0	661.0	727.0
Auto lavado	Apertura	1,139.0	1,397.0	1,801.0	244.0	414.0	484.0	164.0	244.0	331.0
	Renovación	1,035.0	1,087.0	1,387.0	164.0	243.0	220.0	79.8	123.0	174.0
Bancos	Apertura	N/A	32,758.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	37,798.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos particulares	Apertura	1,139.0	1,294.0	1,615.0	880.0	942.0	1,087.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.0	1,242.0	1,553.0	828.0	932.0	1,014.0	N/A	N/A	N/A
Barbería	Apertura	700.0	700.0	700.0	700.0	700.0	700.0	700.0	700.0	700.0
	Renovación	600.0	600.0	600.0	600.0	600.0	600.0	600.0	600.0	600.0
Básculas	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,754.0	3,300.0	4,388.0	932.0	1,009.0	1,089.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,754.0	3,300.0	4,388.0	704.0	781.0	859.0
Bazar	Apertura	238.0	316.0	393.0	238.0	316.0	393.0	238.0	316.0	393.0
	Renovación	144.0	197.0	228.0	96.0	136.0	144.0	78.0	155.0	157.0
Bolería	Apertura	316.0	391.0	471.0	160.0	160.0	316.0	79.8	98.7	123.9
	Renovación	159.0	236.0	329.0	100.0	100.0	144.0	100.0	100.0	100.0
Bonetería	Apertura	407.0	503.0	554.0	312.0	397.0	467.0	246.0	312.0	389.0
	Renovación	242.0	329.0	398.0	156.0	252.0	322.0	96.0	169.0	243.0
Boticas droguerías	Apertura	1,051.0	1,104.0	1,182.0	407.0	560.0	700.0	329.0	398.0	467.0
	Renovación	873.0	945.0	1,012.0	238.0	405.0	543.0	160.0	238.0	324.0
Boutique	Apertura	734.0	788.0	919.0	553.0	622.0	717.0	389.0	483.0	544.0
	Renovación	563.0	622.0	717.0	389.0	475.0	544.0	233.0	312.0	389.0



Bufetes jurídicos	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Cafeterías	Apertura	665.0	777.0	862.0	493.0	554.0	697.0	339.0	393.0	482.0
	Renovación	413.0	510.0	610.0	238.0	377.0	554.0	97.0	182.0	290.0
Cambios de aceite	Apertura	735.0	825.4	932.0	590.2	670.7	793.2	422.0	519.4	626.5
	Renovación	572.6	645.0	744.0	412.3	494.4	578.2	242.3	331.8	411.5
Carnicerías	Apertura	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	158.0	234.0	312.0
Carpinterías	Apertura	672.0	751.0	806.0	588.0	663.0	733.0	487.0	565.0	645.0
	Renovación	509.0	575.0	646.0	416.0	486.0	561.0	337.0	408.0	488.0
Casa de empeño	Apertura	6,825.0	9,200.0	9,700.0	5,880.0	6,000.8	6,134.1	5,701.5	5,869.5	5,553.5
	Renovación	7,350.0	8,700.0	9,200.0	5,719.4	5,869.5	5,985.0	5,405.4	5,719.4	5,236.4
Casa de huéspedes	Apertura	1,035.0	1,294.0	1,615.0	828.0	1,087.0	1,408.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.0	1,242.0	1,553.0	828.0	1,035.0	1,346.0	N/A	N/A	N/A
Cenadurías	Apertura	549.0	634.0	749.0	393.0	533.0	553.0	239.0	330.0	424.0
	Renovación	316.0	425.0	541.0	200.0	244.0	321.0	115.0	200.0	266.0
Centro de copiado	Apertura	331.0	413.0	445.0	250.0	331.0	413.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	169.0	249.0	331.0	88.2	168.0	250.0	N/A	N/A	N/A
Centro de Videojuegos	Apertura	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0
	Renovación	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0
Casa hogar	Apertura	4,890.0	5,139.0	5,395.0	2,445.0	2,570.0	2,697.0	1,630.0	1,713.0	1,799.0
	Renovación	4,658.0	4,890.0	5,139.0	2,329.0	2,445.0	2,570.0	1,553.0	1,630.0	1,713.0
Centros de verificación.	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,300.0	4,300.0	4,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,600.0	3,600.0	3,600.0	N/A	N/A	N/A
Centros deportivos particulares	Apertura	2,588.0	3,623.0	4,140.0	4,610.0	4,712.0	4,765.0	4,610.0	4,712.0	4,765.0
	Renovación	2,898.0	3,933.0	4,658.0	4,459.0	4,537.0	4,624.0	4,459.0	4,537.0	4,624.0
Cerrajería	Apertura	526.0	656.0	710.0	448.0	579.0	632.0	371.0	423.0	477.0
	Renovación	316.0	471.0	549.0	238.0	39.0	471.0	160.0	238.0	316.0



Cinemas	Apertura	N/A	7,03 8.0	9,108.0	N/A	21,011. 0	26,703. 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	6,72 8.0	8,901.0	N/A	21,011. 0	26,703. 0	N/A	N/A	N/A
Clínica Dental	Apertura	2,133. 0	3,30 0.0	4,554.0	1,967. 0	2,044.0	2,124.0	984.0	1,064.0	1,139.0
	Renovación	2,070. 0	4,03 7.0	4,244.0	1,739. 0	1,816.0	1,894.0	963.0	937.0	1,014.0
Clínica Particular	Apertura	3,157. 0	4,33 5.0	5,900.0	1,967. 0	2,044.0	2,124.0	777.0	857.0	935.0
	Renovación	4,140. 0	5,07 2.0	6,314.0	1,739. 0	1,816.0	1,894.0	549.0	626.0	704.0
Clubes o ligas de aficionados	Apertura	1,635. 0	1,63 5.0	1,635.0	1,635. 0	1,635.0	1,635.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	817.0	817. 0	817.0	817.0	817.0	817.0	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas	Apertura	407.0	503. 0	554.0	312.0	397.0	467.0	246.0	312.0	389.0
	Renovación	242.0	329. 0	398.0	156.0	252.0	322.0	96.0	169.0	243.0
Comercializadora y distribuidora de calzado por catalogo	Apertura	5,083. 0	5,27 9.0	5,486.0	5,083. 0	5,279.0	5,486.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,968. 0	5,17 5.0	5,279.0	4,968. 0	5,175.0	5,279.0	N/A	N/A	N/A
Comercio de envases en general, papel y cartón para la industria (Jarciería)	Apertura	711.0	812. 0	883.0	582.0	666.0	762.0	425.0	490.0	563.0
	Renovación	529.0	616. 0	639.0	369.0	425.0	521.0	191.0	287.0	352.0
Comercio al por mayor de abarros 24 hrs	Apertura	21,218. 0	26,3 93.0	36,743. 0	21,21 8.0	26,393. 0	36,743. 0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	20,700. 0	24,8 40.0	33,120. 0	20,70 0.0	24,840. 0	33,120. 0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón (Recicladora)	Apertura	734.0	788. 0	919.0	566.0	644.0	764.0	423.0	501.0	609.0
	Renovación	570.0	648. 0	726.0	393.0	489.0	569.0	260.0	337.0	415.0
Comercio al por mayor de desechos de plástico (Recicladora)	Apertura	N/A	N/A	N/A	582.0	666.0	762.0	425.0	490.0	563.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	369.0	425.0	521.0	191.0	287.0	352.0
Comercio al por mayor de desechos de vidrio (Recicladora)	Apertura	1,242. 0	1,44 9.0	1,708.0	1,298. 0	1,417.0	1,548.0	1,298. 0	1,417.0	1,548.0
	Renovación	1,025. 0	1,27 6.0	1,401.0	962.0	1,096.0	1,231.0	962.0	1,096.0	1,231.0
Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Apertura	1,242. 0	2,07 0.0	2,484.0	1,242. 0	2,070.0	2,484.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.0	1,76 0.0	2,174.0	932.0	1,760.0	2,174.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor de huevo	Apertura	932.0	1,13 9.0	1,346.0	725.0	644.0	764.0	414.0	497.0	566.0
	Renovación	725.0	932. 0	1,139.0	566.0	489.0	569.0	300.0	383.0	424.0
Comercio al por mayor de	Apertura	694.0	734. 0	919.0	566.0	644.0	764.0	423.0	501.0	609.0



mobiliario y equipo de oficina	Renovación	570.0	648.0	726.0	393.0	489.0	569.0	260.0	337.0	415.0
Comercio al por mayor de mobiliario, equipo, y accesorios de cómputo	Apertura	694.0	734.0	919.0	566.0	644.0	764.0	423.0	501.0	609.0
	Renovación	570.0	648.0	726.0	393.0	489.0	569.0	260.0	337.0	415.0
Comercio al por mayor de pescados y mariscos	Apertura	1,242.0	1,656.0	2,070.0	1,656.0	2,070.0	2,484.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.0	1,760.0	2,174.0	932.0	1,760.0	2,174.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayor en tiendas departamentales	Apertura	30,541.0	38,155.0	45,749.0	11,339.0	75,662.0	188,334.0	53,441.0	136,032.0	158,752.0
	Renovación	62,100.0	103,500.0	144,900.0	62,100.0	103,500.0	144,900.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por mayoreo de alfombras, cortinas, tapices y similares	Apertura	549.0	634.0	745.0	393.0	533.0	553.0	239.0	329.0	424.0
	Renovación	316.0	425.0	541.0	303.0	244.0	321.0	115.0	200.0	266.0
Comercio al por menor de agujetas, tintas, plantillas y accesorios para calzado	Apertura	426.0	588.0	643.0	368.0	410.0	479.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	377.0	348.0	441.0	285.0	355.0	459.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	Apertura	5,693.0	8,280.0	11,592.0	2,070.0	3,209.0	2,588.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,175.0	8,177.0	11,282.0	1,967.0	3,002.0	3,209.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de bebidas hidratantes y rehidratantes (jugos)	Apertura	431.0	585.0	680.0	431.0	534.0	697.0	327.0	431.0	490.0
	Renovación	369.0	473.0	534.0	369.0	473.0	534.0	266.0	369.0	327.0
Comercio al por menor de cristalería, loza y utensilios de cocina	Apertura	605.0	800.0	998.0	504.0	697.0	822.0	393.0	481.0	528.0
	Renovación	554.0	738.0	938.0	435.0	639.0	730.0	319.0	413.0	432.0
Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Apertura	324.0	416.0	549.0	276.0	329.0	422.0	107.0	210.0	274.0
	Renovación	244.0	330.0	419.0	179.0	265.0	452.0	133.0	217.0	249.0
	Renovación	1,268.0	1,273.0	1,553.0	983.0	1,190.0	1,232.0	N/A	N/A	N/A
Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación (venta de accesorios para teléfonos)	Apertura	534.0	741.0	904.0	327.0	638.0	800.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	473.0	638.0	741.0	266.0	473.0	327.0	N/A	N/A	N/A
Comercio de desechos de	Apertura	N/A	N/A	N/A	582.0	666.0	762.0	425.0	490.0	563.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	369.0	425.0	521.0	191.0	287.0	352.0



plástico (Recicladora)										
Comercio de revistas y periódicos	Apertura	711.0	812.0	883.0	582.0	666.0	762.0	425.0	490.0	563.0
	Renovación	529.0	616.0	639.0	369.0	425.0	521.0	191.0	287.0	352.0
Comercio en tiendas departamentales y autoservicio	Apertura	15,525.0	36,225.0	129,375.0	93,150.0	124,200.0	165,600.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	15,525.0	31,050.0	103,500.0	63,000.0	103,500.0	144,900.0	N/A	N/A	N/A
Compra y venta de autopartes de segunda mano (Deshuesadero)	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,553.0	1,553.0	1,553.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,553.0	1,553.0	1,553.0	N/A	N/A	N/A
Confección de prendas de vestir sobre medida (Sastrería)	Apertura	776.0	889.0	997.0	668.0	565.0	771.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	466.0	569.0	647.0	311.0	337.0	472.0	N/A	N/A	N/A
Constructoras	Apertura	504.9	599.8	681.3	389.8	421.2	517.7	282.2	365.2	475.2
	Renovación	345.1	434.4	507.2	346.2	253.6	336.3	86.0	166.5	249.2
Consultorio Médico	Apertura	3,105.0	4,335.0	5,900.0	932.0	1,009.0	1,089.0	777.0	857.0	935.0
	Renovación	3,105.0	5,072.0	6,314.0	704.0	781.0	859.0	549.0	626.0	704.0
Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	Apertura	2,100.0	2,220.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Consultorios de quiropráctica del sector privado	Apertura	2,100.0	2,220.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Crematorio particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	4,244.0	4,865.0	5,382.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,933.0	4,347.0	5,072.0	N/A	N/A	N/A
Cremería	Apertura	526.0	579.0	656.0	329.0	417.0	484.0	166.0	255.0	356.0
	Renovación	320.0	407.0	484.0	164.0	243.0	324.0	79.0	123.0	174.0
Cría y engorda de animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	621.0	725.0	828.0	492.0	490.0	595.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	518.0	621.0	725.0	327.0	327.0	327.0
Cristalería	Apertura	503.0	658.0	736.0	425.0	581.0	658.0	348.0	425.0	503.0
	Renovación	348.0	503.0	581.0	270.0	425.0	503.0	193.0	270.0	348.0
Decoración	Apertura	734.0	788.0	919.0	568.0	630.0	726.0	398.0	503.0	553.0
	Renovación	501.0	632.0	764.0	411.0	467.0	562.0	248.0	313.0	389.0
Despachos contables	Apertura	963.0	1,034.0	1,087.0	704.0	807.0	869.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	710.0	811.0	975.0	600.0	652.0	735.0	N/A	N/A	N/A



Desperdicios industriales	Apertura	1,956.0	2,991.0	4,026.0	1,728.0	2,225.0	4,244.0	1,501.0	1,956.0	3,985.0
	Renovación	1,842.0	2,774.0	4,751.0	1,501.0	2,018.0	4,026.0	1,200.0	1,737.0	3,633.0
Distribución y almacenamiento de Dulces	Apertura	1,677.0	1,761.0	1,849.0	1,677.0	1,761.0	1,849.0	1,677.0	1,761.0	1,849.0
	Renovación	1,553.0	1,630.0	1,712.0	1,553.0	1,630.0	1,712.0	1,553.0	1,630.0	1,712.0
Distribuidor de gas	Apertura	N/A	N/A	N/A	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0	11,385.0
Dulcerías	Apertura	630.0	700.0	777.0	467.0	561.0	623.0	319.0	397.0	484.0
	Renovación	414.0	519.0	593.0	307.0	333.0	428.0	125.0	170.0	305.0
Elaboración de gelatinas y otros postres en polvo (pastelería)	Apertura	671.0	727.0	869.0	513.0	567.0	639.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	466.0	534.0	602.0	298.0	383.0	441.0	N/A	N/A	N/A
Elaboración de hielo	Apertura	N/A	N/A	N/A	795.0	888.0	945.0	712.0	795.0	863.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	630.0	717.0	788.0	546.0	634.0	702.0
Elaboración y diseño de anuncios, lonas, toldos y luminosos	Apertura	316.0	393.0	471.0	238.0	316.0	393.0	160.0	238.0	316.0
	Renovación	160.0	238.0	316.0	83.0	160.0	238.0	83.0	92.4	160.0
Elaboración y distribución de carnicos	Apertura	1,656.0	1,967.0	2,277.0	1,656.0	1,967.0	2,277.0	1,656.0	1,967.0	2,277.0
	Renovación	1,346.0	1,656.0	1,863.0	1,346.0	1,656.0	1,863.0	1,346.0	1,656.0	1,863.0
Elaboración y venta de hamburguesas	Apertura	1,035.0	1,242.0	1,470.0	1,004.0	1,087.0	1,242.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.0	1,087.0	1,252.0	880.0	932.0	1,035.0	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	734.0	788.0	919.0	562.0	641.0	748.0	397.0	479.0	576.0
	Renovación	562.0	627.0	717.0	402.0	515.0	564.0	252.0	337.0	412.0
Escritorio público	Apertura	638.0	709.0	780.0	476.0	552.0	631.0	402.0	479.0	562.0
	Renovación	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
Escuelas del sector privado	Apertura	1,692.0	1,774.0	1,855.0	1,692.0	1,774.0	1,855.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,587.0	1,643.0	1,698.0	1,587.0	1,643.0	1,698.0	N/A	N/A	N/A
Estética	Apertura	533.4	579.6	656.3	328.7	414.8	497.7	171.2	258.3	350.7
	Renovación	328.7	404.3	465.0	183.8	255.2	359.1	86.1	92.4	176.4
Estética Canina con venta de accesorios	Apertura	525.0	525.0	525.0	420.0	472.5	525.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	525.0	525.0	525.0	420.0	472.5	525.0	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	631.0	771.0	827.0	484.0	544.0	623.0	407.0	471.0	549.0



	Renovación	552.0	608.0	664.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
Explotación de bovinos para la producción conjunta de leche y carne (carnicería)	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	725.0	621.0	569.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	621.0	518.0	518.0
Fabrica de block	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0
Fábrica de Muebles	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0	2,588.0
Fabrica de tabique	Apertura	N/A	N/A	N/A	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0	311.0
Fabricación de Alimentos balanceados para animales	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,916.0	5,175.0	5,434.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,658.0	4,916.0	5,175.0
Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Apertura	1,104.0	1,186.0	1,288.0	968.0	1,057.0	1,111.0	818.0	871.0	969.0
	Renovación	886.0	978.0	1,028.0	743.0	803.0	873.0	579.0	661.0	727.0
Fabricación de asientos y accesorios interiores para vehículos automotores (tapicería)	Apertura	642.0	745.0	911.0	569.0	673.0	776.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	475.0	540.0	631.0	259.0	393.0	579.0	N/A	N/A	N/A
Fabricación y venta de cera	Apertura	506.0	610.0	817.0	424.0	539.0	699.0	398.0	502.0	506.0
	Renovación	324.0	466.0	673.0	321.0	419.0	569.0	299.0	362.0	403.0
Fabricación y venta de muebles para el hogar	Apertura	2,070.0	2,588.0	3,623.0	1,863.0	2,174.0	3,312.0	1,967.0	1,863.0	3,105.0
	Renovación	1,863.0	2,174.0	3,312.0	1,656.0	2,018.0	3,105.0	1,760.0	1,656.0	2,898.0
Fabricación, producción y almacenamiento de aceites, grasas y lubricantes	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	8,798.0	11,385.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	8,798.0	11,385.0	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	788.0	840.0	987.0	622.0	679.0	781.0	455.0	513.0	679.0
	Renovación	581.0	673.0	756.0	422.0	422.0	589.0	256.0	339.0	506.0
Farmacia 24 hrs. Con minisuper	Apertura	20,000.0	22,000.0	25,000.0	19,000.0	20,000.0	23,000.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	18,100.0	21,000.0	27,100.0	16,100.0	19,000.0	25,100.0	N/A	N/A	N/A



Farmacias con minisúper.	Apertura	4,000.0	4,400.0	5,000.0	3,800.0	4,000.0	4,600.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,620.0	4,200.0	5,420.0	3,220.0	3,800.0	5,020.0	N/A	N/A	N/A
Ferretería	Apertura	751.0	806.0	940.0	579.0	659.0	781.0	433.0	512.0	622.0
	Renovación	583.0	663.0	742.0	402.0	500.0	583.0	266.0	345.0	425.0
Financieras	Apertura	12,420.0	17,078.0	21,735.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	11,903.0	16,560.0	23,805.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	518.0	594.0	671.0	345.0	375.0	509.0	250.0	321.0	631.0
	Renovación	348.0	437.0	512.0	265.0	375.0	422.0	162.0	239.0	477.0
Florería, regalos y renta de artículos de decoración para toda ocasión	Apertura	1,528.0	1,594.0	1,671.0	1,345.0	1,375.0	1,509.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,348.0	1,437.0	1,671.0	1,265.0	1,375.0	1,422.0	N/A	N/A	N/A
Fondas	Apertura	493.0	566.0	639.0	329.0	398.0	485.0	250.0	321.0	410.0
	Renovación	332.0	417.0	487.0	252.0	323.0	402.0	162.0	239.0	319.0
Fotografía Artículos	Apertura	626.0	704.0	781.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	239.0	321.0	393.0
Funerarias	Apertura	3,726.0	4,037.0	4,451.0	3,726.0	4,037.0	4,451.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,519.0	3,830.0	4,244.0	3,519.0	3,830.0	4,244.0	N/A	N/A	N/A
Gasera	Apertura	N/A	N/A	N/A	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0	15,525.0
Gasolinera	Apertura	N/A	N/A	N/A	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0	31,050.0
Gimnasio	Apertura	331.9	420.1	503.9	256.9	351.2	427.8	166.5	365.0	461.4
	Renovación	170.9	255.8	339.6	92.6	199.6	268.0	97.0	97.0	206.2
Gotcha	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,362.0	1,362.0	1,362.0	1,325.0	1,325.0	1,325.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,197.0	1,197.0	1,197.0	1,190.0	1,190.0	1,190.0
Guardería particular	Apertura	2,588.0	3,623.0	4,140.0	2,700.0	3,836.0	3,882.0	4,610.0	4,712.0	4,765.0
	Renovación	2,898.0	3,933.0	4,658.0	2,537.0	3,666.0	3,728.0	4,459.0	4,537.0	4,624.0
Herrerías	Apertura	672.0	752.0	813.0	503.0	567.0	654.0	330.0	456.0	504.0
	Renovación	402.0	533.0	594.0	275.0	329.0	402.0	102.0	191.0	257.0



Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Apertura	725.0	802.5	880.0	725.0	802.5	880.0	401.3	491.3	582.5
	Renovación	847.5	945.0	1,047.5	847.5	945.0	1,047.5	588.8	686.3	782.5
Hotel de mascotas	Apertura	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0
	Renovación	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0
Imprenta	Apertura	413.0	495.0	705.0	250.0	332.0	413.0	168.0	250.0	332.0
	Renovación	168.0	250.0	332.0	100.0	168.0	250.0	100.0	162.0	168.0
Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Intermediación de comercio al por mayor para productos de uso doméstico y personal, excepto a través de internet y de otros medios electrónicos	Apertura	694.0	734.0	919.0	566.0	644.0	764.0	414.0	497.0	566.0
	Renovación	570.0	648.0	726.0	393.0	489.0	569.0	300.0	383.0	424.0
Jardines y viveros	Apertura	563.0	622.0	717.0	389.0	475.0	544.0	233.0	312.0	389.0
	Renovación	407.0	503.0	554.0	234.0	320.0	389.0	100.0	119.0	219.0
Joyería	Apertura	1,051.0	1,110.4	1,182.0	407.0	560.0	700.0	329.0	398.0	467.0
	Renovación	873.0	945.0	1,012.0	238.0	405.0	543.0	160.0	238.0	324.0
Jugueterías	Apertura	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	365.0	234.0	312.0
Laboratorio	Apertura	1,186.0	1,303.0	1,349.0	1,027.0	1,098.0	1,188.0	846.0	933.0	1,020.0
	Renovación	946.0	1,015.0	1,106.0	769.0	848.0	931.0	621.0	701.0	765.0
Lavado de motor y lubricado de automóviles y camiones	Apertura	0.0	0.0	0.0	486.0	652.0	549.0	321.0	393.0	466.0
	Renovación	0.0	0.0	0.0	414.0	621.0	779.0	471.0	569.0	626.0
Lavandería	Apertura	1,082.0	1,177.0	1,237.0	862.0	935.0	1,073.0	673.0	780.0	887.0
	Renovación	916.0	992.0	1,063.0	658.0	751.0	897.0	495.0	576.0	666.0
Lencería	Apertura	1,098.0	1,644.0	2,008.0	821.0	890.0	1,023.0	821.0	890.0	1,023.0
	Renovación	963.0	1,558.0	2,049.0	626.0	715.0	854.0	626.0	715.0	854.0
Librería	Apertura	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	500.0	400.0	400.0	400.0



	Renovación	500.0	500.0	500.0	422.0	492.9	500.0	342.2	400.0	400.0
Llantera	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,677.0	1,761.0	1,849.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,553.0	1,630.0	1,712.0	N/A	N/A	N/A
Llanteras multiservicios	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,795.0	2,934.0	3,081.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.0	2,717.0	2,853.0	N/A	N/A	N/A
Loncherías	Apertura	644.0	715.0	795.0	477.0	574.0	637.0	326.0	406.0	495.0
	Renovación	537.0	592.0	647.0	329.0	409.0	495.0	252.0	329.0	402.0
Madererías	Apertura	533.4	587.0	641.6	325.5	405.3	491.4	249.9	325.5	399.0
	Renovación	328.7	413.7	483.0	249.9	320.3	399.0	160.7	237.3	316.1
Manualidades	Apertura	681.0	734.0	788.0	484.0	544.0	623.0	407.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
Manufactureras	Apertura	4,140.0	4,865.0	5,279.0	4,140.0	4,865.0	5,279.0	3,105.0	3,312.0	3,519.0
	Renovación	4,658.0	4,658.0	4,865.0	4,658.0	4,865.0	4,865.0	3,623.0	3,623.0	3,623.0
Maquinaria para construcción	Apertura	433.3	535.8	589.9	331.9	423.4	497.3	262.4	331.9	414.5
	Renovación	258.0	350.6	424.5	166.5	268.0	342.9	102.6	179.8	414.5
Material para construcción	Apertura	980.9	1,086.5	1,144.8	865.8	968.1	1,029.8	776.2	865.8	941.1
	Renovación	746.7	880.2	950.4	686.5	781.2	858.2	595.2	690.8	764.4
Materias primas	Apertura	648.0	757.0	840.0	504.0	567.0	713.0	348.0	402.0	494.0
	Renovación	402.0	496.0	594.0	244.0	385.0	600.0	99.0	187.0	297.0
Medicina alternativa	Apertura	518.0	1,087.0	1,346.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.0	1,087.0	1,346.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	526.0	579.0	656.0	329.0	417.0	484.0	166.0	255.0	356.0
	Renovación	320.0	407.0	484.0	164.0	243.0	324.0	79.0	123.0	174.0
Misceláneas	Apertura	552.0	557.0	671.0	329.0	464.0	507.0	196.0	290.0	384.0
	Renovación	323.0	434.0	552.0	275.0	323.0	410.0	125.0	197.0	292.0
Molienda y venta de semillas, especias, chiles secos (mole/nixtamal/productos relacionados)	Apertura	1,652.0	1,756.0	1,860.0	1,656.0	1,760.0	1,967.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,552.0	1,753.0	1,756.0	1,553.0	1,656.0	1,863.0	N/A	N/A	N/A



Molino	Apertura	672.0	750.0	816.0	238.0	405.0	543.0	160.0	238.0	324.0
	Renovación	470.0	495.0	593.0	244.0	329.0	446.0	117.0	205.0	287.0
Mueblería	Apertura	835.0	931.0	1,030.0	630.0	731.0	777.0	470.0	572.0	625.0
	Renovación	662.0	735.0	816.0	467.0	561.0	623.0	319.0	397.0	484.0
Neverías	Apertura	735.0	814.0	924.0	583.0	661.0	782.0	416.0	512.0	863.0
	Renovación	564.0	636.0	733.0	406.0	487.0	570.0	239.0	741.0	702.0
Notarías públicas	Apertura	3,269.0	3,360.0	3,459.0	3,203.0	3,269.0	3,342.0	3,106.0	3,197.0	3,026.0
	Renovación	3,034.0	3,198.0	3,360.0	3,116.0	3,197.0	3,260.0	2,945.0	3,116.0	2,853.0
Óptica	Apertura	681.0	734.0	788.0	484.0	544.0	623.0	407.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	239.0	321.0	393.0
Paletería, heladería	Apertura	1,139.0	1,810.0	2,381.0	476.0	552.0	631.0	402.0	479.0	585.0
	Renovación	1,449.0	1,967.0	2,588.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
Panadería	Apertura	672.0	734.0	863.0	514.0	568.0	649.0	387.0	435.0	487.0
	Renovación	462.0	535.0	594.0	275.0	383.0	410.0	139.0	214.0	305.0
Papelería	Apertura	537.0	592.0	647.0	329.0	409.0	495.0	252.0	329.0	402.0
	Renovación	337.0	410.0	495.0	173.0	244.0	321.0	98.0	160.0	239.0
Pastelería	Apertura	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
	Renovación	330.0	402.0	484.0	169.0	238.0	314.0	96.0	1,563.0	234.0
Peletería	Apertura	397.0	544.0	630.0	243.0	389.0	467.0	96.0	156.0	312.0
	Renovación	238.0	393.0	471.0	83.0	238.0	316.0	62.0	78.0	140.0
Peluquería	Apertura	485.0	575.0	653.0	333.0	405.0	496.0	271.0	350.0	456.0
	Renovación	336.6	365.0	365.0	175.6	247.2	327.7	83.8	365.0	365.0
Pensiones habitacionales.	Apertura	642.0	725.0	800.0	562.0	642.0	725.0	403.0	482.0	561.0
	Renovación	538.0	595.0	647.0	331.0	409.0	496.0	253.0	329.0	403.0
Perfumería	Apertura	579.0	710.0	841.0	423.0	553.0	640.0	242.0	330.0	468.0
	Renovación	397.0	544.0	630.0	243.0	389.0	467.0	96.0	156.0	312.0
Pescadería	Apertura	639.0	726.0	804.0	487.0	552.0	631.0	348.0	454.0	504.0
	Renovación	443.0	552.0	575.0	305.0	371.0	424.0	102.0	234.0	292.0



Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	760.0	927.0	1,020.0	677.0	834.0	934.0	584.0	677.0	760.0
	Renovación	596.0	760.0	853.0	510.0	668.0	767.0	418.0	510.0	593.0
Pisos y recubrimientos	Apertura	718.0	795.0	904.0	569.0	647.0	765.0	407.0	501.0	603.0
	Renovación	552.0	622.0	717.0	397.0	476.0	557.0	234.0	320.0	396.0
Pizzerías	Apertura	671.0	793.0	885.0	529.0	623.0	710.0	357.0	448.0	541.0
	Renovación	426.0	520.0	595.0	289.0	403.0	474.0	132.0	206.0	329.0
Plantas de ornato	Apertura	561.0	649.0	766.0	402.0	544.0	565.0	244.0	337.0	434.0
	Renovación	323.0	435.0	554.0	205.0	250.0	329.0	117.0	205.0	272.0
Plomería	Apertura	323.0	402.0	482.0	244.0	323.0	402.0	164.0	244.0	323.0
	Renovación	164.0	244.0	323.0	85.0	164.0	244.0	85.0	158.0	164.0
Pollería	Apertura	537.0	622.0	645.0	340.0	451.0	548.0	210.0	289.0	332.0
	Renovación	323.0	418.0	510.0	284.0	332.0	436.0	114.0	215.0	287.0
Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado, aves y otros animales comestibles	Apertura	1,656.0	1,967.0	2,277.0	1,656.0	1,967.0	2,277.0	1,656.0	1,967.0	2,277.0
	Renovación	1,346.0	1,656.0	1,863.0	1,346.0	1,656.0	1,863.0	1,346.0	1,656.0	1,863.0
Producción de aves en incubadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	725.0	621.0	569.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	621.0	518.0	518.0
Productos de belleza	Apertura	526.0	571.0	656.0	324.0	410.0	491.0	169.0	255.0	346.0
	Renovación	324.0	398.0	492.0	181.0	252.0	354.0	86.1	100.0	174.0
Productos de limpieza	Apertura	638.0	709.0	780.0	476.0	552.0	631.0	402.0	479.0	585.0
	Renovación	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
Productos naturistas	Apertura	638.0	709.0	780.0	238.0	316.0	393.0	160.0	238.0	316.0
	Renovación	482.0	554.0	625.0	83.0	160.0	238.0	83.0	154.0	160.0
Purificación y embotellado de agua	Apertura	965.0	1,047.0	1,103.0	795.0	888.0	945.0	712.0	795.0	863.0
	Renovación	719.0	848.0	916.0	630.0	717.0	788.0	546.0	634.0	702.0
Purificadoras.	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,070.0	2,588.0	3,105.0	2,070.0	2,277.0	2,588.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,863.0	2,381.0	2,795.0	1,863.0	2,070.0	2,381.0
Raspados	Apertura	526.0	544.0	656.0	322.0	419.0	491.0	191.0	284.0	340.0



	Renovación	283.0	356.0	451.0	204.0	252.0	355.0	122.0	193.0	278.0
Recaudería	Apertura	324.0	416.0	549.0	276.0	329.0	422.0	107.0	210.0	274.0
	Renovación	244.0	330.0	419.0	179.0	265.0	452.0	133.0	217.0	249.0
Rectificación de partes de motor, automóviles y camiones	Apertura	1,661.0	1,739.0	1,816.0	576.0	657.0	739.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	1,561.0	1,614.0	1,667.0	337.0	419.0	509.0	246.0	321.0	393.0
Refacciones automóviles y maquinaria	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,094.4	3,158.4	3,228.8	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	3,010.4	3,089.1	3,150.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Regalos y novedades	Apertura	526.0	555.0	656.0	407.0	465.0	485.0	278.0	330.0	389.0
	Renovación	312.0	389.0	467.0	236.0	253.0	312.0	96.0	169.0	234.0
Relojería	Apertura	728.0	777.0	903.0	562.0	624.0	717.0	389.0	484.0	544.0
	Renovación	553.0	640.0	709.0	397.0	467.0	554.0	243.0	321.0	390.0
Renta de autos	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Renta, venta y reparación de equipo de computo	Apertura	725.0	932.0	1,139.0	725.0	932.0	1,139.0	725.0	932.0	1,139.0
	Renovación	725.0	932.0	1,139.0	725.0	932.0	1,139.0	725.0	932.0	1,139.0
Reparación de aparatos eléctricos uso doméstico.	Apertura	921.0	983.0	1,087.0	725.0	880.0	942.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.0	828.0	1,014.0	621.0	745.0	838.0	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Apertura	526.0	588.0	643.0	362.0	410.0	479.0	228.0	290.0	332.0
	Renovación	277.0	348.0	441.0	200.0	246.0	347.0	97.0	226.0	271.0
Reparación de suspensiones de automoviles y camiones	Apertura	626.0	704.0	781.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Apertura	559.0	668.0	714.0	559.0	668.0	714.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.0	621.0	725.0	414.0	518.0	621.0	N/A	N/A	N/A
Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Apertura	626.0	704.0	785.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	533.4	579.0	632.0	321.0	402.0	478.0	249.9	321.0	393.0
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	559.0	668.0	714.0	559.0	668.0	714.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	518.0	621.0	725.0	414.0	518.0	621.0	N/A	N/A	N/A
Rosticería	Apertura	1,553.0	1,863.0	2,174.0	1,553.0	1,863.0	2,174.0	1,553.0	1,863.0	2,174.0



	Renovación	1,242.0	1,553.0	1,863.0	1,242.0	1,553.0	1,863.0	1,242.0	1,553.0	1,863.0
Rótulos y publicidad	Apertura	626.0	704.0	781.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
Salas de masajes terapéuticos	Apertura	1,449.0	1,863.0	1,863.0	1,242.0	1,449.0	1,656.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,242.0	1,449.0	1,656.0	1,035.0	1,242.0	1,449.0	N/A	N/A	N/A
Salón de Belleza	Apertura	526.0	571.0	647.0	324.0	409.0	491.0	169.0	255.0	346.0
	Renovación	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0
Sanitarios públicos	Apertura	1,139.0	1,294.0	1,615.0	880.0	942.0	1,087.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.0	1,242.0	1,553.0	828.0	932.0	1,014.0	N/A	N/A	N/A
Sastrería	Apertura	526.0	603.0	656.0	407.0	476.0	562.0	312.0	394.0	468.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	158.0	234.0	312.0
Servicio de administración de centrales camioneras	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0
	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Servicio de anestesiología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de audiología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares Académicas	Apertura	1,042.0	1,242.0	1,463.0	935.0	1,039.0	1,249.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	935.0	1,042.0	1,249.0	732.0	987.0	1,146.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de clases particulares artísticas y culturales	Apertura	1,242.0	1,449.0	1,863.0	1,035.0	1,139.0	1,449.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,035.0	1,242.0	1,449.0	832.0	1,087.0	1,246.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de Corralón particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	7,245.0	9,315.0	11,385.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	7,245.0	9,315.0	11,385.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de dermatología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de ginecología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de grúa	Apertura	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0



	Renovación	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0	5,589.0
Servicio de optometría	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de otorrinolaringología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de psicología	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de quiropráctico	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación celular y/o aparatos personales (video juegos)	Apertura	1,035.0	1,139.0	1,242.0	932.0	1,035.0	1,139.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	932.0	1,035.0	1,139.0	828.0	932.0	983.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de reparación e instalación de audio	Apertura	921.0	983.0	1,087.0	725.0	880.0	942.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.0	828.0	1,014.0	621.0	745.0	838.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de Spa	Apertura	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	1,139.0	N/A	N/A	N/A
Servicio de traumatología y ortopedia	Apertura	2,100.0	2,200.0	2,300.0	2,100.0	2,200.0	2,300.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,000.0	2,100.0	2,100.0	2,000.0	2,100.0	2,100.0	N/A	N/A	N/A
Servicio eléctrico automotriz	Apertura	N/A	N/A	N/A	626.0	704.0	781.0	549.0	626.0	704.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0
Sex shop	Apertura	1,098.0	1,558.0	2,049.0	626.0	715.0	854.0	626.0	715.0	854.0
	Renovación	963.0	1,558.0	2,049.0	626.0	715.0	854.0	626.0	715.0	854.0
Sombrería	Apertura	526.0	603.0	656.0	407.0	476.0	562.0	312.0	394.0	468.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	158.0	234.0	312.0
Taller de alfarería manual	Apertura	828.0	932.0	983.0	621.0	745.0	838.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	725.0	776.0	828.0	725.0	828.0	932.0	N/A	N/A	N/A
Taller de Hojalatería	Apertura	626.0	704.0	781.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0
	Renovación	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
Taller de textiles	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0



	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Taller de Torno	Apertura	526.0	571.0	656.0	324.0	410.0	491.0	169.0	255.0	346.0
	Renovación	324.0	398.0	492.0	181.0	252.0	354.0	85.0	92.4	174.0
Taller en reparación de línea blanca	Apertura	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	117.0	217.0	271.0
Talleres de bicicletas	Apertura	526.0	579.0	632.0	321.0	400.0	484.0	246.0	321.0	393.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	158.0	234.0	312.0
Talleres electrónicos	Apertura	482.0	554.0	625.0	321.0	389.0	474.0	244.0	314.0	402.0
	Renovación	324.0	408.0	476.0	246.0	316.0	393.0	117.0	217.0	271.0
Talleres mecánicos	Apertura	648.0	755.0	814.0	504.0	622.0	677.0	340.0	464.0	541.0
	Renovación	462.0	514.0	581.0	275.0	341.0	470.0	144.0	197.0	291.0
Tapicería de automóviles y camiones	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Taquerías	Apertura	633.0	739.0	795.0	487.0	555.0	640.0	321.0	408.0	494.0
	Renovación	393.0	533.0	581.0	260.0	326.0	418.0	122.0	166.0	298.0
Tatuajes	Apertura	334.0	423.0	507.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	172.0	257.0	343.0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	771.0	827.0	965.0	566.0	644.0	764.0	423.0	501.0	609.0
	Renovación	599.0	680.0	762.0	393.0	489.0	569.0	260.0	337.0	415.0
Tienda Auto servicio sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	30,541.0	38,155.0	45,811.0	11,339.0	75,974.0	188,334.0	53,446.0	136,074.0	158,752.0
	Renovación	26,289.0	35,087.0	42,642.0	10,143.0	55,787.0	134,622.0	55,373.0	12,547.0	14,490.0
Tienda de articulos esotericos	Apertura	696.3	817.3	885.5	552.2	658.9	738.1	348.7	443.3	544.5
	Renovación	498.3	581.9	633.6	313.5	390.5	504.9	126.5	233.2	291.5
Tienda de artículos ortopédicos	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de artículos religiosos	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de Blancos	Apertura	3,113.0	3,200.0	3,294.0	3,050.0	3,113.0	3,183.0	2,958.0	3,045.0	2,881.0



	Renovación	2,890.0	3,046.0	3,200.0	2,967.0	3,045.0	3,105.0	2,805.0	2,967.0	2,717.0
Tienda de discos y cassetes	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	1,104.0	1,186.0	1,288.0	968.0	1,057.0	1,111.0	818.0	871.0	969.0
	Renovación	886.0	978.0	1,028.0	743.0	803.0	873.0	579.0	661.0	727.0
Tienda de lámparas u ornamentales y candiles	Apertura	1,027.0	1,158.0	1,186.0	859.0	937.0	1,028.0	704.0	795.0	927.0
	Renovación	781.0	914.0	937.0	625.0	749.0	835.0	493.0	563.0	656.0
Tienda de mascotas	Apertura	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0
	Renovación	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0	1,035.0
Tienda de motocicletas	Apertura	633.0	1,035.0	2,875.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	1,050.0	2,646.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de pañales desechables	Apertura	633.0	743.0	805.0	502.0	599.0	671.0	317.0	403.0	495.0
	Renovación	453.0	529.0	576.0	285.0	355.0	459.0	115.0	212.0	265.0
Tienda de telas	Apertura	1,078.0	1,216.0	1,245.0	859.0	937.0	1,028.0	704.0	795.0	927.0
	Renovación	821.0	960.0	984.0	625.0	749.0	835.0	493.0	563.0	656.0
Tiendas de arte	Apertura	427.0	528.0	582.0	328.0	417.0	490.0	258.3	328.0	408.0
	Renovación	254.0	345.0	418.0	164.0	265.0	338.0	100.8	177.0	255.0
Tintorerías	Apertura	1,098.0	1,230.0	1,283.0	932.0	1,009.0	1,089.0	777.0	857.0	935.0
	Renovación	859.0	937.0	1,014.0	704.0	781.0	859.0	549.0	626.0	704.0
Tlapalería	Apertura	739.0	813.0	933.0	567.0	636.0	717.0	397.0	479.0	564.0
	Renovación	567.0	644.0	726.0	415.0	491.0	565.0	250.0	336.0	399.0
Torterías	Apertura	407.0	470.0	554.0	196.0	265.0	364.0	157.0	209.0	276.0
	Renovación	242.0	237.0	272.0	109.0	196.0	290.0	91.0	175.0	265.0
Tortillería	Apertura	656.0	734.0	789.0	514.0	570.0	678.0	384.0	451.0	539.0
	Renovación	402.0	499.0	620.0	281.0	330.0	419.0	117.0	183.0	272.0
Uñas de acrílico	Apertura	400.0	400.0	400.0	400.0	400.0	400.0	N/A	N/A	N/A



	Renovación	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	365.0	N/A	N/A	N/A
Velatorio particular	Apertura	N/A	N/A	N/A	3,726.0	4,037.0	4,451.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	3,519.0	3,830.0	4,244.0	N/A	N/A	N/A
Venta de carnicas.	Apertura	621.0	828.0	1,118.0	621.0	828.0	1,118.0	311.0	518.0	621.0
	Renovación	569.0	680.0	983.0	569.0	680.0	983.0	259.0	311.0	725.0
Venta de equipo de audio	Apertura	N/A	N/A	N/A	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0	1,242.0
Venta de equipo de riego y bombeo	Apertura	N/A	N/A	N/A	2,588.0	4,037.0	4,347.0	N/A	2,588.0	4,037.0
	Renovación	N/A	N/A	N/A	2,588.0	4,037.0	4,347.0	N/A	2,588.0	4,037.0
Venta de pastes	Apertura	763.0	873.0	948.0	624.0	715.0	818.0	457.0	526.0	605.0
	Renovación	568.0	662.0	690.0	397.0	457.0	559.0	206.0	308.0	378.0
Vidriería	Apertura	681.0	734.0	788.0	603.0	656.0	710.0	526.0	579.0	632.0
	Renovación	471.0	549.0	626.0	393.0	471.0	549.0	316.0	393.0	471.0
Vulcanizadora	Apertura	N/A	N/A	N/A	155.0	155.0	725.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	155.0	155.0	673.0	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	1,575.0	1,838.0	1,946.0	700.0	777.0	856.0	544.0	624.0	702.0
	Renovación	1,252.0	1,408.0	1,563.0	549.0	626.0	704.0	393.0	471.0	549.0

Los establecimientos con más de 200 m², se cobrará \$1.50 por cada metro cuadrado excedente.

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro comercial	Zona	Residencial Alto, medio y plazas Comerciales pesos			Habitacional de interés social y popular pesos			Habitac. Econom., de urbanización progresiva pesos		
		Const. en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Compra y venta de abarrotes, vinos, licores, semillas, legumbres, salchichonería, perfumería, cristalería para el hogar	Apertura	N/A	N/A	30,000.00	N/A	N/A	30,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	25,000.00	N/A	N/A	25,000.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	6,108.00	7,496.00	12,363.00	5,378.00	6,766.00	11,633.00	4,648.00	6,035.00	10,903.00
	Renovación	3,990.00	6,035.00	10,903.00	3,260.00	5,305.00	10,172.00	2,529.00	4,575.00	9,442.00
Bar	Apertura	6,490.10	7,778.90	9,087.80	6,385.10	7,450.80	8,087.10	6,093.20	7,209.30	7,668.20
	Renovación	6,328.40	7,550.60	8,788.50	6,243.30	7,287.00	7,746.90	5,929.40	7,139.00	6,552.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,595.60	2,748.90	2,826.60	2,351.00	2,550.50	2,621.90	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,365.30	2,565.80	2,627.10	2,166.20	2,301.60	2,396.10	N/A	N/A	N/A
Bodegas, distribución y fabricantes de vinos y licores	Apertura	645.8	690.9	767.6	461	554.4	616.4	315	392.7	478.8
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno	Apertura	41,579.00	61,814.00	123,628.00	31,077.00	46,150.00	80,345.00	29,074.00	35,473.00	60,288.00
	Renovación	31,075.00	45,882.00	108,363.00	29,081.00	30,591.00	72,896.00	15,721.00	25,429.00	45,223.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,595.00	3,894.50	5,192.30	1,829.10	3,128.00	4,424.70	1,062.60	2,360.40	3,658.20
	Renovación	2,289.00	3,281.30	4,194.80	1,522.50	1,615.00	3,265.00	755	1,745.20	2,660.70
Cantina	Apertura	6,721.10	8,555.40	9,164.40	6,303.30	7,228.20	7,908.60	5,569.00	6,658.00	7,110.00
	Renovación	6,225.50	7,395.20	8,536.50	6,168.80	7,132.70	7,609.10	5,496.00	6,531.00	6,664.00
Centro botanero	Apertura	3,203.00	5,029.00	5,170.00	2,911.00	4,444.00	5,008.00	2,612.00	4,284.00	4,789.00



	Renovación	2,984.00	4,298.00	5,024.00	2,830.00	4,009.00	4,444.00	2,375.00	3,687.00	4,058.00
Cabaret	Apertura	N/A	N/A	N/A	41,579.00	61,814.00	123,628.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	31,075.00	45,882.00	108,363.00	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	748	981	1,142.00	622.7	874.7	997.5	464.1	564.9	617.4
	Renovación	615	658	731	461	554.4	616.6	315	392.7	478.8
Discotecas	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	54,803.00
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,728.00	N/A	N/A	10,998.00
Moteles	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	4,500.00	5,500.00	N/A	4,500.00	5,500.00
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	5,000.00	6,000.00	N/A	5,000.00	6,000.00
Hoteles	Apertura	N/A	3,472.00	4,709.00	N/A	3,251.00	4,517.00	N/A	3,070.00	4,361.00
	Renovación	N/A	3,250.00	4,518.00	N/A	3,055.00	4,367.00	N/A	2,913.00	4,225.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,591.00	2,721.00	2,910.00	2,423.00	2,589.00	2,713.00	2,209.00	2,350.00	2,423.00
	Renovación	2,429.00	2,567.00	2,742.00	2,192.00	2,429.00	2,570.00	2,056.00	2,212.00	2,274.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,237.00	2,472.00	3,709.00	944	1,742.00	2,979.00	550	1,012.00	2,248.00
	Renovación	1,090.00	1,596.00	3,198.00	719	1,356.00	2,607.00	375	500	1,794.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,181.00	12,363.00	24,726.00	5,451.00	10,611.00	23,996.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
	Renovación	5,535.00	11,341.00	18,153.00	4,805.00	8,492.00	17,422.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	6,233.00	8,862.00	10,907.00	5,723.60	8,045.00	9,076.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
	Renovación	5,811.80	8,102.00	9,143.00	5,045.30	7,242.00	8,649.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00
Rodeo disco	Apertura	N/A	N/A	61,814.00	N/A	N/A	58,455.00	N/A	N/A	54,803.00
	Renovación	N/A	N/A	12,363.00	N/A	N/A	11,633.00	N/A	N/A	10,903.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,181.00	6,254.00	6,327.00	6,007.00	6,092.00	6,149.00	5,844.00	5,926.00	6,007.00
	Renovación	5,889.00	6,035.00	6,167.00	5,844.00	5,917.00	6,000.00	5,700.00	5,556.00	5,708.00
Tienda departamental o de autoservicio con venta	Apertura	23,639.00	81,472.00	125,843.00	23,639.00	81,472.00	125,843.00	23,639.00	81,472.00	125,843.00
	Renovación	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	123,384.00	23,128.00	79,780.00	123,384.00



de bebidas alcohólicas										
Abarrotes con venta de vino, licores en envase cerrado solo para llevar 24 horas	Apertura	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00	30,000. 00
	Renovación	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00	25,000. 00
Video Bar	Apertura	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0
	Renovación	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0	4,500.0 0
Vinatería	Apertura	6,181.0 0	7,715.0 0	12,363. 00	5,451.0 0	6,985.0 0	11,633. 00	4,721.0 0	6,254.0 0	10,903. 00
	Renovación	5,597.0 0	7,204.0 0	10,830. 00	4,136.0 0	5,743.0 0	9,369.0 0	2,675.0 0	4,282.0 0	7,470.0 0

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina (Anual por m ²)	250.00	228.00
En lona (Anual por m ²)	334.00	313.00
En acrílico (anual por m ²)	166.00	155.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	209.00	185.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	245.00	203.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	250.00	229.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	166.00	163.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	310.50	310.50
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	166.00	142.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	217.00	208.00
Publicidad en elementos inflables por día	239.00	N/A
Vehículos por unidad (mensual)	255.00	255.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad en mantas (por m ²)	245.00	259.00
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	203.00	217.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	203.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	238.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	40.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	244.00	N/A
Publicidad en anuncios de neón	233.00	233.00
Publicidad de anuncios en techo	163.00	123.00
Publicidad de anuncios en marquesinas	163.00	123.00
Publicidad en pendones y gallardates (por unidad mensual)	47.00	47.00



Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones de 1 a 100	
Por apertura	17,335.00
Por renovación	8,834.00
Por cada 2 cajones adicionales	81.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones 1-20	
Por apertura	6,792.00
Por renovación	1,682.00
Por cada 2 cajones adicionales	87.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones 21-50	
Por apertura	11,169.00
Por renovación	5,751.00

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	234.00
Constancia de número oficial.	473.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	635.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	635.00
Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A



De 2,001 a 2,500 m²
Más de 2,500 m²

N/A
N/A
Cuota fija \$

8. Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m²
De 2,001 a 10,000 m²
De 10,001 a 50,000 m²
De 50,000 a 100,000 m²

N/A
N/A
N/A
N/A
Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos .
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.

N/A
N/A

403.00
242.00

Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Realización de avaluos catastrales
Expedición de avalúo catastral
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.
Por reposición de avalúo catastral vigente.

Cuota fija \$
974.00
345.00
N/A
N/A
145.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.

Cuota fija \$
N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva
Habitacional económico
Habitacional popular
Habitacional de interés social
Habitacional residencial medio
Habitacional residencial alto
Habitacional campestre

N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A
N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso
Subdivisión sin trazo de calles
Subdivisión con trazo de calles
Fraccionamiento de urbanización progresiva

N/A
N/A
N/A
N/A



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Boveda de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente: Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio

- | | |
|---|-----|
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.40
Fraccionamiento habitacional económico	16.40
Fraccionamiento habitacional popular	16.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41.30
Fraccionamiento campestre	24.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	24.00
Fraccionamiento habitacional popular	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.00
Fraccionamiento campestre	40.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	90.00
Fraccionamiento habitacional popular	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	130.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	209.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	209.00
Rural	167.50
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	9,857.00
Fraccionamiento habitacional popular	19,988.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,669.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,502.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,117.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,931.00
Rural	9,043.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.00
Pequeña Industria.	25.00



Mediana Industria.	34.00
Gran Industria.	42.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	47.60

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	395.00
Interés medio y rural turístico	318.00
Residencial alto, medio y campestre	473.00
Edificios	628.00
Edificios industriales	939.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	32.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	40.00



Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	40.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	40.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	64.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,588.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,190.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	794.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A



Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	238.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	238.00
Placa de construcción.	238.00
Aviso de terminación de obra.	776.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,969.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	946.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	232.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	388.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y Poda de arboles en propiedad particular	233.00 por árbol
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Transporte y comercialización de leña	78.00 evento
Comercialización de Heno y lama (temporal)	140.00
Distribucion de Heno y lama (temporal mayoreo)	466.00
Comercialización de Palma (temporal)	78.00
Distribucion de Palma (temporal mayoreo)	233.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	67.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día	67.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	119.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	133.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	3,622.00
Visita de inspección (Concentración masiva)	3,105.00
Dictamen de riesgo en materia de protección civil (Evento)	2,070.00
Visita de Inspección (Verificación de transporte que utiliza gas LP) Unidad vehicular	186.00
Aprobación (Verificación de transporte que utiliza gas LP) Unidad vehicular	104.00
Opinión en materia de riesgo (Proyectos e instalaciones existentes o de nueva creación, de alto o máximo riesgo).	2,070.00
 Capacitación en materia de protección civil y simulacros, por evento:	
Nivel básico	621.00
Nivel intermedio	724.00
Nivel especializado	1,035.00
Capacitación en Prevención, combate y control de incendio, por evento:	
Nivel básico	828.00
Nivel intermedio	931.00
Nivel especializado	1,035.00
Capacitación Formación de brigada, por evento:	828.00
Capacitación Búsqueda y rescate, por evento:	
Nivel básico	621.00
Nivel intermedio	724.00
Nivel especializado	1,035.00
Simulacros de campo y gabinete:	724.00
Curso para elaboración de programas de protección civil	2,070.00
Materiales Peligrosos:	2,070.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa mensual por m ²)	40.00
Uso de plaza y pisos en las calles pasajes y lugares públicos en festividades (Por metro).	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual por metro cuadrado) Eventuales	10.00
Locales situados en el interior de los mercados (tarifa mensual)	



Hasta 6 m ²	98.00
De 6.1 a 12 m ²	113.00
De 12.1 a 30 m ²	122.00
De 30.1 m ² en adelante	132.00
Cesión de uso del local en mercados (por trámite)	3,105.00
Cambio de giro en locales (por trámite)	1,035.00
Planchas situadas en el interior de los mercados de 1.2 a 6 m ² (previa valoración autoridad competente) tarifa mensual	98.00
Cesión de uso de plancha en mercados	1,552.00
Cambio de giro en plancha (previa valoración autoridad competente).	517.00
. (Tarifa semanal)	
Puestos de tianguis fijos (Tarifa semanal por puesto) Tianguis Centro.	
De 0.50 mts a 1.5 mts	5.00
1.6 mts en adelante	10.00
Puestos de tianguis fijos (Tarifa semanal por puesto por cajón) Tianguis Mayoreo.	20.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga) Cuota por día a partir de 3 ejes en adelante.	276.00
Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplicada para vehículos de 3 ejes en adelante).	52.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m ² por mes).	
Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (por hora)	10.00
Pensión por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (tarifa mensual)	155.00
Uso por cajón dentro de un estacionamiento (tianguis mayoreo), cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (tiempo libre).	21.00
En recinto ferial Uso por cajón dentro de un estacionamiento público, cubierto o al aire libre, cuando forme parte o sea una extensión de un inmueble propiedad del Municipio. (bajo la figura comodato o bajo la administración del Municipio (por evento)	52.00

Derechos por el uso de locales y planchas situadas en el interior y exterior de los mercados

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.80
Copia certificada	1.80
Disco compacto	20.00
Copia de planos	82.00
Copia certificada de planos	104.00

6 Por Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes Espacios de Alimentación, encuentro y Desarrollo:	
Localidad: Dajeidhi	7.00
Localidad: Aviación, La Estación	8.00
Localidad: Huaxto	10.00
Complemento alimenticio	N/A

Unidad Básica de Rehabilitación

Concepto	Cuota fija \$
Consulta de Valoración	52.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico alto)	52.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico medio)	47.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico bajo) Interconsulta con especialista (Médico Ortopedista/Traumatólogo)	40.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico alto)	72.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico medio)	62.00
Sesión de Terapias por persona (Nivel socioeconómico bajo)	52.00
En caso de que el paciente que reciba dos o más terapias en un día solo se realizara el cobro de una con un costo adicional de:	10.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija \$
Uso de baños públicos ubicados en: plazas, parques, o jardines, cuando sean propiedad, o estén bajo la figura de comodato o bajo la administración del Municipio.	5.00
Uso de baños públicos ubicados en Plaza Reforma, Jesús Luz Meneses y Parque Eroka	3.00
Uso de baños públicos ubicados en recintos feriales (bajo la figura comodato o bajo la administración del Municipio)	5.00

	Cuota Fija \$
Curso de verano, por persona	155.00
Talleres, por persona (Por clase)	26.00
Conferencia, por persona	N/A



Recorridos Turísticos por la ciudad (excepción sector educativo, personas en situación de discapacidad, adultos mayores) 10.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.
Establecimientos y empresas del Municipio.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 94

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	671,990.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,973.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,455.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,518.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	621,008.00
1. Impuesto predial	608,420.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	12,588.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	43,009.00
II. DERECHOS	1,038,009.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	333,708.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	157,350.00
2. Derechos por servicios de agua potable	125,880.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	15,735.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	6,000.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	26,225.00
6. Derechos por el servicio de limpia	2,518.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	390,648.00
1. Derechos por registro familiar	52,450.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	293,720.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	20,980.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	20,980.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,518.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	308,617.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	31,470.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	125,880.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,588.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,518.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	133,643.00
1. Concurso o licitación	2,518.00
2. Supervisión de obra pública	131,125.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	2,518.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,518.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,518.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,518.00
III. PRODUCTOS	289,735.00
III.1. PRODUCTOS	284,476.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	122,104.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	83,920.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,490.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,694.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,518.00
4. Asistencia Social	131,125.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	31,470.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,259.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,259.00
IV. APROVECHAMIENTOS	656,285.00
1. Intereses moratorios	2,518.00
2. Recargos	2,518.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	12,588.00
4. Multas federales no fiscales	629,849.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	5,035.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	1,259.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	1,259.00
12. Rezagos	1,259.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	44,245,915.00
V.1. PARTICIPACIONES	26,972,269.00
V.2. APORTACIONES	17,273,646.00
1. Aportaciones	17,273,646.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,736,604.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	5,537,042.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,051,098.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,051,098.00
a) Participación de la Recaudación obtenida de Impuestos sobre la Renta enterados a la Federación	1,051,098.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00



TOTAL DE INGRESOS

47,953,032.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Capítulo Primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	232.00
2. Recitales	232.00
3. Conferencias	232.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	618.00
2. Fútbol profesional	232.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	814.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	773.00
5. Bailes públicos	773.00



6. Juegos mecánicos	651.00
7. Circos	773.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	927.00
10. Peleas de gallos	2,678.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	773.00
13. Concierto	2,678.00
14. Degustaciones	232.00
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	773.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa establecida será de 196.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos del 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la unidad de medida y actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la unidad de medida y actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero dará lugar a un descuento del 20%, y en marzo dará lugar a un descuento del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos con capacidades diferentes, jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgara un descuento del 50% en el Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año 2019.

Se aplicara un descuento adicional a la cuota de Impuesto Predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLAS DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO POR M2
1	CENTRO	1,050.00
2	EL VERGEL	300.00
3	LA LOMA	600.00
4	EL CAPULIN	560.00
5	LA ESTRELLA	250.00
6	EL TREBOL	860.00
7	EL VIVERO	300.00



8	EJIDO SAN PEDRITO	270.00
9	MILPA VIEJA	350.00
10	FRACC PLAN GRANDE	660.00
11	CALES ESPECIALES	1,365.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA	COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO CUADRADO
CALLE	IGNACIO RAMÍREZ	IGNACIO ALLENDE Y AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	1,365.00
AVENIDA	HIDALGO	IGNACIO RAMÍREZ Y AV. JUÁREZ	CENTRO	006 Y 001	1,365.00
AVENIDA	JUÁREZ	IGNACIO ALLENDE Y AVENIDA HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	1,365.00

ESTOS VALORES SE APLICARÁN CONFORME AL PLANO DE VALORES UNITARIOS DE SUELO, APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO. EL VALOR UNITARIO DE SUELO DE LAS LOCALIDADES QUE NO APAREZCAN EN LA TABLA, SE DETERMINARÁN CONFORME A SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA DENTRO DE LOS SECTORES REPRESENTADOS EN DICHO PLANO Y LOS DEMÁS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO.

MODERNO HABITACIONAL

CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	1	1	1	30	2,260.00
2	1	1	2	40	2,890.00
2	1	1	3	50	3,215.00
2	1	2	1	60	3,640.00
2	1	2	2	70	4,150.00
2	1	2	3	80	5,180.00
2	1	3	1	80	6,715.00
2	1	3	2	80	8,215.00
2	1	3	3	80	10,760.00
2	1	4	1	20	860.00
2	1	4	2	20	1,335.00
2	1	4	3	30	1,515.00

MODERNO INDUSTRIAL 2

CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	1	5	1	30	N/A
2	1	5	2	40	N/A
2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A
2	1	7	3	80	N/A



2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO INDUSTRIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	4	1	1	20	2,307.00
2	4	1	2	30	3,105.00
2	4	1	3	40	4,075.00
2	4	2	1	40	5,208.77
2	4	2	2	50	5,640.00
2	4	2	3	60	6,060.00
2	4	3	1	70	6,725.00
2	4	3	2	80	8,060.00
2	4	3	3	80	8,995.00

MODERNO ESPECIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	0	1	1	15	N/A
2	0	1	2	20	N/A
2	0	1	3	25	N/A
2	0	1	4	15	N/A
2	0	1	5	20	N/A
2	0	1	6	25	N/A
2	0	1	7	25	N/A
2	0	1	8	20	N/A
2	0	1	9	25	N/A
2	0	1	0	15	N/A
2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	20	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	20	N/A
2	0	4	1	25	N/A
2	0	4	2	30	N/A
2	0	4	3	35	N/A
2	0	4	4	40	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	5	1	30	N/A
2	0	5	2	60	N/A
2	0	6	1	50	N/A
2	0	6	2	80	N/A
2	0	6	3	80	N/A
2	0	6	4	80	N/A
2	0	6	5	50	N/A
2	0	7	1	80	N/A
2	0	7	2	80	N/A
2	0	7	3	80	N/A
2	0	7	4	80	N/A
2	0	8	1	60	N/A
2	0	8	2	80	N/A
2	0	8	3	80	N/A
2	0	8	4	80	N/A
2	0	9	1	60	N/A
2	0	9	2	60	N/A



2	0	9	3	60	N/A
---	---	---	---	----	-----

MODERNO COMERCIAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	3	1	1	40	4,041.37
2	3	1	2	45	4,687.00
2	3	1	3	50	5,114.00
2	3	2	1	50	6,035.70
2	3	2	2	60	6,763.00
2	3	2	3	70	7,620.00
2	3	3	1	70	N/A
2	3	3	2	80	N/A
2	3	3	3	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR POR M ²
2	5	1	1	10	1,391.96
2	5	1	2	15	1,649.00
2	5	1	3	20	1,902.95
2	5	2	1	20	2,123.00
2	5	2	2	25	2,514.00
2	5	2	3	30	2,844.34

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Anual
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	465.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	618.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija.	700.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A



Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija.	773.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	618.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetaran en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
	Anual
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	155.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	618.00

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A



¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	155.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	77.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	386.00
Exhumación de restos.	1,164.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	463.00
Refrendos por inhumación.	154.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	391.00
Permiso para construcción de capilla individual	582.00
Permiso para construcción de capilla familiar	772.00
Permiso para construcción de gaveta	154.00
Permiso para la construcción o colocación de redondel	232.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	19.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$



En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	154.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	154.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	232.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	386.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	77.00
Camioneta concesionada.	232.00
Camioneta pick up.	154.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	196.00
Camión de volteo o rabón.	309.00
Vehículo superior a doble rodada.	386.00
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	26.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.50

Artículo 16. Los derechos por Registro Familiar, se determinarán observando lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	407.00
Reconocimiento de hijo.	524.00
Registro de matrimonio.	772.00
Registro de defunción.	340.00
Registro de emancipación.	772.00
Registro de concubinatos.	463.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	618.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	238.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1,545.00

Las autoridades municipales exentaran de cobro de Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Certificación y expedición de copias.	72.00



Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	77.00
Expedición de constancias en general.	38.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	77.00
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos en general.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificación y expedición de copias.	77.00
Expedición de constancias en general.	37.00
Certificado de no adeudo fiscal.	118.00
Costo de Tarjeta y/o Boleta Predial	82.00
Copia simple de documento digitalizado.	232.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Cristalería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Vidriería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Plomería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Farmacia	Apertura	309.00	387.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Ferretería	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	309.00	387.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Decoración	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Tlapalería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Electrodomésticos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Mueblería	Apertura	309.00	387.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Manualidades	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00



Regalos y novedades	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Boutique	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Perfumería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Relojería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Joyería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Bolería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Bazar	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Mercería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Bonetería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Peletería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Sombrerería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Zapatería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Sastrería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Estudio fotográfico	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	309.00	387.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Productos de limpieza	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Productos de belleza	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Jardines y videos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Rótulos y publicidad	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Boticas droguerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Artículos para fiestas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Tintorerías	Apertura	232.00	309.00	386.00



	Renovación	194.00	271.00	348.00
Lavandería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Renta de autos	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Agencias automotrices	Apertura	775.00	1,550.00	2,325.00
	Renovación	620.00	1,395.00	2,169.00
Material para construcción	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Carpinterías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Talleres de bicicletas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Maquinaria para construcción	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Tatuajes	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Salas de masaje	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Agencias de viaje	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Agencias de modelos	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Cocinas económicas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Fondas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Jugueterías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Loncherías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Funerarias	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Pensiones	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Auto lavado	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Cambios de aceite	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Acuarios	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Centro de copiado	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00



Escritorio público	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Imprenta	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Librería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Papelería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Peluquería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Estética	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Fotografía art.	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Tienda de arte	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Neverías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Florería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Óptica	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Laboratorio	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Gimnasio	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Paletería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Escuelas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Galería pintura	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Video club	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Abarrotes	Apertura	309.00	386.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Carnicerías	Apertura	309.00	386.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Plantas de ornato	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Dulcerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Materias primas	Apertura	232.00	309.00	386.00



	Renovación	194.00	271.00	348.00
Misceláneas	Apertura	309.00	386.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Molino	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Panadería	Apertura	309.00	386.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Pastelería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Pescadería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Pollería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Recaudería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Tortillería	Apertura	309.00	386.00	465.00
	Renovación	232.00	309.00	386.00
Aluminio y Acabados	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Constructoras	Apertura	775.00	1,550.00	2,325.00
	Renovación	620.00	1,395.00	2,169.00
Aserraderos	Apertura	775.00	1,550.00	2,325.00
	Renovación	620.00	1,007.00	1,162.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	465.00	543.00	620.00
	Renovación	387.00	465.00	543.00
Talleres mecánicos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Talleres electrónicos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Herrerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Tiendas de mascotas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Pizzerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Venta de pastes	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Antojitos mexicanos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Rosticerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Torterías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00



Cenadurías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Taquerías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Cafeterías	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Raspados	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Hoteles	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Bloquería	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Renta de Salones	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Depósito de Refresco	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Gaseras	Apertura	1,343.00	1,580.00	1,817.00
	Renovación	1,027.00	1,180.00	1,501.00
Gasolineras	Apertura	1,738.00	1,975.00	2,111.00
	Renovación	1,580.00	1,817.00	2,054.00
Purificadoras	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	232.00	309.00	386.00
	Renovación	194.00	271.00	348.00

Artículo 19. Los derechos por expedición de placas de bicicletas, y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Servicar	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Salones de fiesta	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Billares y boliches	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Minisúper	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Tienda de autoservicio	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Bar	Apertura	697.00	775.00	852.00
	Renovación	620.00	697.00	775.00
Cantina	Apertura	697.00	775.00	852.00
	Renovación	620.00	697.00	775.00
Video bar	Apertura	697.00	775.00	852.00
	Renovación	620.00	697.00	775.00
Hoteles y moteles	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Tiendas departamentales	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Centro nocturno	Apertura	711.00	790.00	869.00
	Renovación	632.00	711.00	790.00
Centro botanero	Apertura	632.00	711.00	790.00
	Renovación	553.00	632.00	711.00
Discoteques	Apertura	711.00	790.00	869.00
	Renovación	632.00	711.00	790.00
Rodeo disco	Apertura	711.00	790.00	869.00
	Renovación	632.00	711.00	790.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	553.00	632.00	711.00
	Renovación	474.00	553.00	632.00
Vinatería	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00



Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	620.00	697.00	775.00
	Renovación	543.00	620.00	697.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m ²).	77.00	39.00
En lona. (Anual por m ²).	117.00	59.00
En acrílico (anual por m ²).	154.00	77.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	39.00	19.00
Publicidad en madera (anual por m ²).	46.00	23.00
Publicidad en lona (anual por m ²).	58.00	29.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	77.00	39.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	77.00	39.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	77.00	39.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	154.00	77.00
Publicidad en elementos inflables por día.	77.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	775.00	620.00
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).		
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	39.00	31.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	39.00	31.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	77.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	77.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	77.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	77.00	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	325.00
Constancia de número oficial.	271.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	232.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	155.00
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 1,000 m ²	412.00
De 1,001 hasta menos de 10,000 m ²	618.00
De 1 a 2 has.	803.00
De más de 2 a 5 has.	937.00
De más de 5 a 10 has.	1,030.00
De más de 10 a 20 has.	1,078.20
De más 20 a 50 has.	746.40
De más 50 a 100 has.	497.20
De más de 100 has.	413.70

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.82
De 151 a 250 m ²	8.30
De 251 a 500 m ²	6.62
De 501 a 750 m ²	4.94
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.26
De 1,501 a 2,000 m ²	3.26
De 2,001 a 2,500 m ²	2.52
Más de 2,500 m ²	2.52

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	244.00



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	368.00
Expedición de avalúo catastral	300.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	154.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	154.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	154.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento .	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios



Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	CUOTA
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos del 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado por** construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	3.00
Fraccionamiento habitacional económico.	4.00
Fraccionamiento habitacional popular.	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	4.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	8.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
Fraccionamiento campestre.	4.00
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	5.78
Fraccionamiento habitacional popular.	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.95
Fraccionamiento campestre.	5.78
<u>Servicios.</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	5.78
Fraccionamiento habitacional popular.	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.95
Fraccionamiento campestre.	5.78
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	23.00
Fraccionamiento habitacional popular.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	31.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	39.00
Rural.	23.00
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico.	9,301.00
Fraccionamiento habitacional popular.	10,073.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,848.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,624.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,411.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,174.00
Rural.	8,523.00
Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	23.00



Pequeña Industria.	27.00
Mediana Industria.	31.00
Gran Industria.	38.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	3.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

Residencial de interés social y popular	194.00
Interés medio y rural turístico.	232.00
Residencial alto, medio y campestre.	271.00
Edificios.	407.00
Edificios industriales.	463.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.88
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	23.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagaran de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	15.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	697.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	543.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	350.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
--	--



Autorización de venta de lotes de terreno en:

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:

Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A

Industrial con base a la siguiente clasificación:

Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto a su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio Obra Pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
DE 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	77.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	77.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobraran conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal)	5.90
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	130.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.50
Renta de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento)	875.00
Renta de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	475.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento derivado del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Copias simples por cada hoja	0.80
Copias certificada por cada hoja	1.50
Disco Compacto	15.00
Copia de Planos	38.00
Copia Certificada de Planos	75.00



Por Asistencia Social

	Cuota fija
Desayuno escolar caliente	0.60
Desayuno escolar frio	0.50
Complemento Alimenticio (Adulto)	10.00
Complemento Alimenticio (Adolecente)	10.00
Complemento Alimenticio (Niño)	14.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.-Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.-Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.-Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.-Multas federales no fiscales.****V.-Tesoros ocultos.****VI.-Bienes y herencias vacantes.****VII.-Donaciones hechas a favor del municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.-Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.-Intereses.****XI.-Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.-Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el Municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos Mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE



**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 95

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **AJACUBA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Ajacuba, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,715,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,700,000.00
1. Impuesto predial	1,680,000.00
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	20,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,727,683.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,207,953.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	340,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,810,853.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,100.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	23,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	27,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,051,416.00
1. Derechos por registro familiar	92,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	730,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	174,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	35,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	14,416.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	465,314.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	138,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	72,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	5,500.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	233,814.00
3. Concurso o licitación	10,000.00
4. Supervisión de obra pública	223,814.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	14,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	3,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	141,161.00
III.1. PRODUCTOS	141,161.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	49,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	47,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	2,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00
4. Asistencia Social	60,161.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	30,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,120,106.00
1. Intereses moratorios	.00
2. Recargos	1,261,032.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	126,000.00
4. Multas federales no fiscales	12,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	524,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	15,000.00
12. Rezagos	2,182,074.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	48,309,267.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,084,182.00
V.2. APORTACIONES	17,225,085.00
1. Aportaciones	17,225,085.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,097,550.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	11,127,535.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	17,140,980.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	17,140,980.00
a) I.S.R	646,150.00
b) Fondo de Fortalecimiento Financiero	11,207,980.00
c) Habitat.	3,097,874.00
d) Apoyo para Desarrollo Regional	1,978,000.00
e) Programa de Empleo Temporal.	210,976.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0
TOTAL DE INGRESOS	78,154,196.00

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
Exposiciones	N/A
Recitales	N/A



Conferencias	N/A
Deportivos	
Funciones de box y lucha libre	N/A
Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
Ferías	N/A
Desfiles	N/A
Fiesta Patronal	N/A
Tardeadas, disco	446.00
Bailes públicos	1,675.00
Juegos mecánicos	760.00
Circos	425.00
Kermesse	N/A
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,392.00
Peleas de gallos	5,423.00
Carnaval	N/A
Variedad ocasional	405.00
Concierto	400.00
Degustaciones	N/A
Promociones y aniversarios	1,196.00
Música en vivo	798.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 35.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 20%, en febrero será del 15% y en marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad y discapacitados se les otorgará por pago anual anticipado del impuesto predial, un descuento en el mes de enero del 50%, en febrero del 40% y marzo del 30%.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
Cuota Fija	120.00		120.00
0-12		84.85	84.85
13-20		8.27	8.27
21-35		9.38	9.38
36-50		10.48	10.48
51-75		12.13	12.13
76-100		13.23	13.23
101 en adelante		15.44	15.44



TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
Cuota Fija	295.00		295.00
0-12		97.46	97.46
13-20		8.82	8.82
21-35		9.92	9.92
36-50		12.68	12.68
51-75		13.79	13.79
76-100		16.54	16.54
101 en adelante		18.74	18.74

TARIFA PÚBLICO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-12	88.20		88.20
13-20		8.82	8.82
21-35		9.38	9.38
36-50		12.68	12.68
51-75		13.79	13.79
76-100		16.54	16.54
101 en adelante		18.74	18.74

TARIFA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-12	94.47		94.47
13-20		9.08	9.08
21-35		9.66	9.66
36-50		13.06	13.06
51-75		14.20	14.20
76-100		17.03	17.03
101-en adelante		19.31	19.31

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total Agua Potable
0-25	754.47		754.47
26-50		14.33	14.33
51-100		17.64	17.64
101-200		19.85	19.85
201-400		22.05	22.05
401-500		25.36	25.36
501-600		28.67	28.67
601-700		32.81	32.81
701-en adelante		39.38	39.38

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado **Cuota fija \$**
N/A



Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	N/A
Porcino	N/A
Caprino	N/A
Ovino	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	220.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	150.00
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de tránsito de ganado	100.00
Guías de tránsito por cada penca de maguey	3.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	510.00
Exhumación de restos	798.00
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	798.00
Refrendos por inhumación	510.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	419.00
Permiso para construcción de capilla individual	670.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,675.00
Permiso para construcción de gaveta	670.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	228.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	304.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	80.00
Camioneta concesionada	160.00
Camioneta Pick Up	160.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	239.00
Camión de volteo o rabón	319.00
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m² N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	419.00
Reconocimiento de hijo	325.00
Registro de matrimonio	909.00
Registro de defunción	652.00
Registro de emancipación	325.00
Registro de concubinatos	325.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	369.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	600.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,169.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	
Certificación y expedición de copias	85.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	85.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	85.00
Certificación y expedición de copias foráneas	105.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	85.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	67.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado.	82.00
Registro de compra-venta de ganado	50.00
Contrato de arrendamiento entre particulares	85.00
Acta de Grupos para Proyectos Productivos	85.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades.		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Acuarios	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Oficinas administrativas de transporte público de personas	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Agencias automotrices	Apertura	2322.00	2488.00	2760.00
	Renovación	2157.00	2322.00	2588.00
Agencias de modelos	Apertura	1162.00	1244.00	1380.00
	Renovación	1078.00	1162.00	1294.00
Agencias de viaje	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Agroquímicos	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	431.00	453.00
Alquiladoras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Aluminio y Acabados	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Antojitos mexicanos	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
	Apertura	995.00	1035.00	1208.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Auto lavado	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Baños Públicos	Apertura	664.00	731.00	804.00
	Renovación	604.00	664.00	730.00
Bazar	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Basculas	Apertura	2322.00	2488.00	2760.00
	Renovación	2157.00	2322.00	2588.00

Bolería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	565.00	585.00	735.00
Balnearios	Apertura	3245.00	3407.00	3577.00
	Renovación	3083.00	3237.00	3398.00
Bloqueras	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Bonetería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00



Boticas droguerías	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Boutique	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Cambios de aceite	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Carnicerías	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Carpinterías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Cenadurías	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Centro de copiado	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Estación de expendio de gas L.P	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Cerrajería	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Ciber Café	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Cocinas económicas , Fondas y Loncherías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Consultorios Médicos	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	616.00	647.00	679.00

Consultorio Dental	Apertura	649.00	682.00	716.00
	Renovación	617.00	648.00	679.00
Contratistas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	411.00	432.00	453.00
Constructoras	Apertura	414.00	497.00	604.00
	Renovación	332.00	414.00	518.00
Cremería	Apertura	500.00	525.00	550.00
	Renovación	480.00	504.00	530.00
Cristalería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Decoración	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Despacho Contable	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	622.00	540.00	567.00



Despacho Jurídico	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Dulcerías	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Electrodomésticos	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Escritorio público	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Escuelas particulares	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1078.00	1162.00	1294.00
Establecimiento de Ejercicios Aeróbicos	Apertura	309.00	340.00	374.00
	Renovación	281.00	309.00	340.00
Estética	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Estudio fotográfico	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Estancias Infantiles	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	377.00	510.00
Expendio de gas	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Expendio de pan	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Farmacia	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Ferretería	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Ferre-Eléctrica	Apertura	361.00	377.00	397.00
	Renovación	433.00	454.00	477.00
Financieras	Apertura	541.00	568.00	595.00
	Renovación	514.00	539.00	567.00
Forrajeras	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Florería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Fotografía art.	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Funerarias	Apertura	1161.00	1207.00	1379.00
	Renovación	1077.00	1121.00	1293.00
Galería pintura	Apertura	1492.00	1576.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1492.00	1639.00
Gasolineras	Apertura	3465.00	3638.00	3821.00
	Renovación	3292.00	3457.00	3629.00



Gimnasio	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Herrerías	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Imprenta	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Industria Textil y similares	Apertura	15450.00	16995.00	18695.00
	Renovación	14045.00	15450.00	16995.00
Invernaderos	Apertura	703.00	739.00	776.00
	Renovación	668.00	700.00	736.00
Jardines para eventos	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1327.00	1467.00
Joyería	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Jugueterías	Apertura	1327.00	1410.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1327.00	1467.00
Laboratorio	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Lavandería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Librería	Apertura	913.00	995.00	1122.00
	Renovación	829.00	913.00	1035.00
Madererías	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Manualidades	Apertura	829.00	913.00	1035.00
	Renovación	747.00	829.00	949.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Material para construcción	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Materias primas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Marisquerías	Apertura	757.00	795.00	835.00
	Renovación	377.00	719.00	793.00
Mercería	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Misceláneas	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Molino	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Mueblería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Neverías	Apertura	664.00	690.00	863.00



	Renovación	581.00	604.00	777.00
Óptica	Apertura	747.00	829.00	953.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Panadería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Papelería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pastelería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Peletería	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00
Peluquería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Perfumería	Apertura	995.00	1078.00	1208.00
	Renovación	913.00	995.00	1122.00

Pescadería	Apertura	7548.00	7631.00	8023.00
	Renovación	7464.00	7548.00	7936.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1078.00	1122.00	1294.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Pirotecnia	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	432.00	453.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	747.00	829.00	949.00
	Renovación	664.00	747.00	863.00
Pizzerías	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Plantas de ornato	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Plomería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Pollería	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Preparación Profesional de Cuerpos	Apertura	824.00	906.00	997.00
	Renovación	749.00	824.00	906.00
Productos de belleza	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Productos de limpieza	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Purificadoras de Agua	Apertura	541.00	568.00	596.00
	Renovación	514.00	540.00	567.00
Raspados	Apertura	664.00	747.00	863.00
	Renovación	581.00	664.00	777.00



Recaudería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Recolección de desperdicios industriales	Apertura	361.00	377.00	397.00
	Renovación	433.00	454.00	477.00
Regalos y novedades	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Refaccionarias	Apertura	487.00	512.00	537.00
	Renovación	462.00	485.00	510.00
Relojería	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00

reparadora de calzado	Apertura	433.00	476.00	523.00
	Renovación	393.00	433.00	476.00
Renta de vehículos y Maquinaria	Apertura	16836.00	16920.00	17684.00
	Renovación	16672.00	16755.00	17511.00
Rosticería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Rótulos y publicidad	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
Salas de masaje	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Taller de Sastrería, costura y maquila	Apertura	995.00	1035.00	1208.00
	Renovación	913.00	949.00	1122.00
Sistema de televisión por cable	Apertura	3399.00	3569.00	3748.00
	Renovación	3229.00	3391.00	3560.00
Sombrería	Apertura	581.00	664.00	777.00
	Renovación	497.00	581.00	690.00
Talleres de bicicletas	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Talleres eléctrico	Apertura	1327.00	1380.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1294.00	1467.00

Taller de Fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	526.00	579.00	637.00
	Renovación	478.00	526.00	578.00
Talleres mecánicos	Apertura	1327.00	1380.00	1553.00
	Renovación	1244.00	1294.00	1467.00
Taquerías	Apertura	829.00	863.00	1035.00
	Renovación	747.00	777.00	949.00
Tatuajes	Apertura	414.00	497.00	604.00



	Renovación	332.00	414.00	518.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	913.00	949.00	1122.00
	Renovación	829.00	863.00	1035.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	1082.00	1136.00	1193.00
	Renovación	1028.00	1079.00	1132.00
Tienda de arte	Apertura	16672.00	16755.00	17511.00
	Renovación	16588.00	16672.00	17425.00
Tiendas de mascotas	Apertura	497.00	581.00	690.00
	Renovación	414.00	497.00	604.00
Tiendas de ropa	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Tiendas Misceláneas	Apertura	433.00	454.00	477.00
	Renovación	361.00	432.00	453.00
Tintorerías	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00
Tlapalería	Apertura	1492.00	1553.00	1725.00
	Renovación	1410.00	1467.00	1639.00
Tornos	Apertura	1458.00	1604.00	1765.00
	Renovación	1326.00	1458.00	1604.00
Tortería	Apertura	414.00	432.00	604.00
	Renovación	332.00	345.00	518.00
Tortillería	Apertura	913.00	949.00	1122.00
	Renovación	829.00	863.00	1035.00
Venta de Accesorios para Carros	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Venta de pastes	Apertura	497.00	518.00	690.00
	Renovación	414.00	432.00	604.00
Venta de trajes de Baño	Apertura	440.00	462.00	485.00
	Renovación	360.00	378.00	396.00
Verdulerías	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Video club	Apertura	581.00	604.00	777.00
	Renovación	497.00	518.00	690.00
Vidriería	Apertura	664.00	690.00	863.00
	Renovación	581.00	604.00	777.00
vulcanizadoras	Apertura	379.00	398.00	417.00
	Renovación	361.00	377.00	397.00
Zapatería	Apertura	747.00	777.00	949.00
	Renovación	664.00	690.00	863.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y Localidades		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	5,277.00	5,363.70	5,452.00
	Renovación	3,400.00	3,693.00	3,781.60
Salones de fiesta y Jardines con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,396.80
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Billares y boliches	Apertura	1,583.00	1,670.00	1,758.00
	Renovación	1,406.80	1,495.00	1,583.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,693.00	3,781.60	3,868.70
	Renovación	3,517.00	3,605.00	3,693.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,605.00	3,693.00	3,781.60
	Renovación	3,517.00	3,605.00	3,693.00
Bar	Apertura	7,035.00	7,475.00	7,914.00
	Renovación	6,155.00	6,595.00	7,035.00
Cantina	Apertura	7,475.00	7,914.00	8,354.00
	Renovación	7,035.00	7,475.00	7,914.00
Video bar	Apertura	7,496.00	7,914.00	8,354.00
	Renovación	6,595.00	7,035.00	7,475.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,462.00	2,638.00	2,813.60
	Renovación	2,287.00	2,462.00	2,638.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,397.00
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Centro botanero	Apertura	7,475.00	7,914.00	8,354.00



	Renovación	6,595.00	7,035.00	7,475.00
Discoteques con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,035.00	7,475.00	7,914.00
	Renovación	6,155.00	6,595.00	7,035.00
Vinatería	Apertura	3,957.00	4,397.00	4,837.00
	Renovación	3,517.00	3,957.00	4,397.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	3,517.00	3,957.00	4,397.00
	Renovación	3,078.00	3,517.00	3,957.00
Abarrotes, misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,758.00	1,935.00	2,110.00
	Renovación	1,583.00	1,758.00	1,935.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En lona. (Anual por m ²).	282.00	251.00
En acrílico (anual por m ²).	282.00	251.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	203.00	160.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	203.00	160.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)		
Publicidad auditiva móvil (Perifoneo) por día	100.00	84.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	638.00	607.00
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,135.00
Por renovación	3,167.00
Por cada 5 cajones adicionales	455.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	542.00
Constancia de número oficial.	88.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	462.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	554.40
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,690.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,590.00
De 1 a 2 has	2,707.00
De más de 2 a 5 has	1,860.00
De más de 5 a 10 has	1,352.00
De más de 10 a 20 has	1,099.40
De más 20 a 50 has	760.00
De más 50 a 100 has	507.00
De más de 100 has	423.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.00
De 151 a 250 m ²	8.00
De 251 a 500 m ²	6.50
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.20
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50
Más de 2,500 m ²	2.40

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.35
De 2,001 a 10,000 m ²	2.60
De 10,001 a 50,000 m ²	1.60



De 50,000 a 100,000 m² 0.88

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	461.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	615.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Realización de avalúos catastrales.	660.50
Expedición de avalúo catastral.	250.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	439.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	277.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	369.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por expedición de constancias de uso de suelo. N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
4) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
g) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
h) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
i) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
j) Por fusión de predios.	N/A
k) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
l) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
5) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
b) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
6) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad



estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.30
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.45
Fraccionamiento campestre	10.50
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Fraccionamiento campestre	12.60
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Fraccionamiento campestre	12.60
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	6.30
Fraccionamiento habitacional popular	6.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.50
Rural	12.60
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,202.00
Fraccionamiento habitacional popular	9,970.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,736.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,503.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,270.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,036.00
Rural	9,202.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.20
Pequeña Industria.	28.30
Mediana Industria.	33.60



Gran Industria. 42.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.78
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.78

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	355.00
Interés medio y rural turístico	434.70
Residencial alto, medio y campestre	553.00
Edificios	580.00
Edificios industriales	610.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.35



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.70
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.70

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.15
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	6.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	Cuota fija \$
	Sin construcción	Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	184.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	798.00



Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	798.00
De 31 a 120 m ² de construcción	798.00
De más de 120 m ² de construcción	798.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	1,595.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,393.00
De más de 120 m ² de construcción	5,583.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	10,768.00
Industrial mediana	10,768.00
Industrial Pesada	10,768.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	88.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	88.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	38.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	88.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	30.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	30.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	100.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m²)	
De 1 a 6 m ² por día (Por cada 1 m ² adicional a los 6 m ² se cobrará \$5.00)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día por m ²)	50.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en para eventos particulares en la vía pública cierre de calles (por evento).	300.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por día):	
Arrendamiento de Auditorio (por día)	400.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.



Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	85.00
Disco compacto	15.00
Copia simple de planos 90 x 60, por plano	62.80
Copia certificada de planos	125.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	15.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de



Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 96

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, **percibirá** los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	710,133.21
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	8,200.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,200.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	701,933.21
1. Impuesto predial	663,371.50
2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	38,561.71
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,704,636.56
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,358,145.56
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	2,164,074.78
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	171,277.78



5. Derechos por servicio y uso de panteones	19,793.00
6. Derechos por el servicio de limpia	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	836,307.00
1. Derechos por registro familiar	362,586.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	406,339.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	35,882.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	475,415.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	3,190.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	26,721.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	380,504.00
1. Concurso o licitación	8,000.00
2. Supervisión de obra pública	372,504.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	25,869.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	25,869.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	8,900.00
III. PRODUCTOS	558,614.50
III.1. PRODUCTOS	558,614.50
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	81,426.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	334,694.50
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	144.00
4. Asistencia Social	137,350.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	477,907.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	155,275.50
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	18,040.00
4. Multas federales no fiscales	40,500.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	264,091.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	73,547,926.00
V.1. PARTICIPACIONES	36,839,508.00
V.2. APORTACIONES	36,708,418.00
1. Aportaciones	36,708,418.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	24,358,798.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	12,349,620.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	78,999,217.27



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	548.00
2. Fútbol profesional	292.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	175.00
5. Bailes públicos	1,250.00
6. Juegos mecánicos	1,500.00
7. Circos	1,200.00
8. Kermesse	N/A



9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Peleas de gallos	500.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$150.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos adultos mayores o personas con discapacidad, ambos debidamente acreditados, se les aplicará un descuento del 50% en el pago de la anualidad del Impuesto Predial, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	73.81		73.81
13-20		5.78	5.78
21-30		6.25	6.25
31-40		6.81	6.81
41-50		7.39	7.39
51-60		7.95	7.95
61-70		8.52	8.52
71-80		9.08	9.08
81-90		9.66	9.66
91-100		11.90	11.90
101 en adelante		12.98	12.98
Cuota fija sin medidor \$			94.50

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	86.30		86.30
13-20		6.25	6.25
21-30		6.81	6.81
31-40		7.39	7.39
41-50		7.95	7.95
51-60		9.08	9.08
61-70		9.66	9.66
71-80		10.79	10.79
81-90		11.36	11.36
91-100		13.06	13.06
101 en adelante		14.76	14.76



TARIFA DONGUINYO			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-10	110.00		110.00
11		11.03	11.03
12		11.36	11.36
13		11.69	11.69
14		12.02	12.02
15		12.35	12.35
16		12.68	12.68
17		13.01	13.01
18		13.34	13.34
19		13.67	13.67
20		14.00	14.00
21-EN ADELANTE		14.33	14.33

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-15	162.38		162.38
16-40		9.08	9.08
41-60		10.22	10.22
61-75		10.68	10.68
76-100		11.64	11.64
101-150		12.73	12.73
151-200		13.92	13.92
201-300		15.24	15.24
301-400		16.80	16.80
401-500		18.36	18.36
501-en adelante		19.93	19.93

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	67.00		67.00
13-20		5.11	5.11
21-30		5.68	5.68
31-40		6.25	6.25
41-50		6.81	6.81
51-60		7.39	7.39
61-70		7.95	7.95
71-80		8.53	8.53
81-90		9.08	9.08
91-100		10.22	10.22
101 en adelante		11.36	11.36

TARIFA DE LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total de Agua Potable
0-12	70.00		-
13-20		6.20	6.20



21-30		6.76	6.76
31-40		7.32	7.32
41-50		7.88	7.88
51-60		8.44	8.44
61-70		9.00	9.00
71-80		9.56	9.56
81-90		10.12	10.12
91-100		10.68	10.68
101 en adelante		11.24	11.24

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado (Se cobrará por cabeza):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	40.00
Aves de corral	36.75
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	60.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	75.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	65.00



ganado y magueyes

Guías de Transito para movilidad:

Guías de Transito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.00
--	------

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	150.00
Exhumación de restos	92.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	92.60
Refrendos por inhumación	98.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	100.00
Permiso para construcción de capilla individual	100.00
Permiso para construcción de capilla familiar	150.00
Permiso para construcción de gaveta	365.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Anualidad por Fosa	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	104.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	469.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	787.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00
--	------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	98.20
Reconocimiento de hijo	125.00
Registro de matrimonio	400.00
Registro de defunción	100.00
Registro de emancipación	50.00
Registro de concubinatos	80.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	193.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	120.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	800

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	15.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	50.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	
o fracción, documento o fecha	
De 1 a 4 años.	20.00
De más de 5 años a 10 años.	85.00
De más de 11 a 25 años.	120.00
De más de 24 años	175.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	350.00
Certificado de no adeudo fiscal.	70.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	50.00
Copia simple de documento digitalizado.	60.70
Convenio por Conciliación	200.00
Expedición de Salvo conducto	100.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	496.20	300.00
Cercanas a la Cabecera	339.60	200.00
Comunidades Aledañas	200.00	100.00

GIROS ESPECIALES

	Apertura	Renovación
Cajas populares	973.00	495.00
Gasolineras	5,760.00	4,256.00
Gaseras	4,000.00	3,200.00
Laboratorios	973.00	500.00
Servicio de cablevisión	973.00	500.00
Establecimientos con compra y venta de distribución de gas LP y para carburación	3,000.00	2,500.00
Servicio de grúas	5,000.00	3,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija \$ Apertura	Cuota Fija \$ Renovación
Cabecera Municipal	830.00	708.00
Cercanas a la Cabecera	560.00	483.00
Comunidades Aledañas	370.00	315.00

Giros especiales en Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas.

	Apertura	Renovación
Hoteles.	1,500.00	1,275.00
Bares.	2,500.00	2,125.00
Billares.	2,000.00	2,000.00
Cantinas.	2,000.00	2,000.00
Depósitos de Cerveza.	1,500.00	1,275.00
Salón de Fiestas	1,600.00	1,360.00
Vinaterías	1,500.00	1,275.00
Centro Batanero	1,500.00	1,275.00
Minisúper	1,500.00	1,275.00
Autoservicios	20,000.00	16,000.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María La Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1300.00
Por renovación	800.00
Por cada 5 cajones adicionales	146.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	730.00
Por renovación	511.00
Por cada 10 cajones adicionales	73.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 0 - 1,000 m ² (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.04
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 1,001 – 10,000 m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.06
Por la práctica de deslinde por metro cuadrado de 10,001 – N m ² (Para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por m ²	0.08
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde	150.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.00
Placa con número oficial.	N/A
Georreferenciación con GPS.	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has.	N/A
De más de 2 a 5 has.	N/A
De más de 5 a 10 has.	N/A
De más de 10 a 20 has.	N/A
De más 20 a 50 has.	N/A
De más 50 a 100 has.	N/A
De más de 100 has.	N/A
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	241.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	536.00
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	365.00
Expedición de avalúo catastral.	350.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	200.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	500.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	100.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.



Emisión de dictamen de impacto urbano.

Cuota fija \$
N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



Cuota

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- | | |
|---|-----|
| 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio. | |
| a) Ubicados en zona metropolitana, por lote | N/A |
| b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote | N/A |
| c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| d) Por fusión de predios. | N/A |
| e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. | N/A |
| f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. | N/A |

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |
| 3) Prórrogas: | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.00
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
Fraccionamiento campestre.	1.00
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00



Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
Fraccionamiento campestre.	1.00
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.00
Fraccionamiento habitacional popular.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.00
Fraccionamiento campestre.	1.00
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	5.00
Fraccionamiento habitacional popular.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	5.00
Rural.	5.00
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	40,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	40,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	50,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	60,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	60,000.00
Rural.	40,000.00
Industriales:	
Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	5.00
Mediana Industria.	5.00
Gran Industria.	5.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	150.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	150.00



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	145.00
Interés medio y rural turístico	78.00
Residencial alto, medio y campestre	219.00
Edificios	164.00
Edificios industriales	245.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	20.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.00



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	22.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A



Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	248.00
Habitacional popular	309.00
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	164.00
Turístico	584.00
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	309.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	455.00
De más de 120 m ² de construcción.	601.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Industrial	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	



Concepto	Cuota fija \$
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto.	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular.	100.00
Poda de Árboles en propiedad particular	50.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	600.00

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

GIRO	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS



RESTAURANTES	EL COSTO GENERAL SERÁ DE \$200.00 SE TOMARA EN CUENTA EL NIVEL DE RIESGO EN CUANTO A DIMENSIONES DE LA CONSTRUCCIÓN, MANEJO DE GAS L.P. Y AFLUENCIA DE PERSONAS		
ESCUELAS PRIVADAS	105.00		
	Cuota Fija	Cuota Fija	Cuota Fija
FARMACIAS	374.9	249.9	186.9
PINTURAS IMPERMEABILIZANTES E	374.9	249.9	186.9
COCINAS ECONOMICAS	370.0	249.9	186.9
TORTILLERIAS	374.9	249.9	186.9
BARES	624.8	624.8	600.0
HOTELES	644.7	644.7	644.7
MICELANEAS	374.9	249.9	186.9
TIENDAS DE ABARROTES	374.9	249.9	186.9
PAPELERIAS	374.9	249.9	186.9
GUARDERIAS	1500.0	1500.0	1500.0
BALNEARIOS	1248.5	1123.5	874.7
TIENDAS COMERCIALES	3600.0	3600.0	3600.0
CONSTANCIA PARA QUEMA DE CASTILLO CON PERMISO DE SEDENA	105.0	105.0	105.0
PANADERIAS	374.9	249.9	180.0
ZAPATERIA	374.9	249.9	180.0
CAFÉ INTERNET	374.9	249.9	180.0
CONSULTORIO DENTAL	374.9	249.9	180.0
TLAPALERIA	374.9	249.9	180.0
JOYERIA	374.9	249.9	180.0
CASETA TELEFONICA	374.9	249.9	180.0
VINATERIA	1241.1	749.7	600.0
TIENDA DE ROPA	374.9	249.9	180.0
DEPOSITO DE CERVEZA	998.6	621.6	374.9
MADERERIA	999.6	749.7	499.8
PIZZERIA	374.9	249.9	180.0
FUNERARIAS	374.9	249.9	180.0
MUEBLERIA	374.9	249.9	180.0
PELETERÍA	0.0	0.0	0.0



PASTELERIA	361.2	280.0	180.0
SALON DE FIESTAS	647.9	647.9	647.9
CENTROS NOCTURNOS	4998.0	4998.0	4998.0
GASOLINERAS	1200.0	1200.0	1200.0
CENTROS DE CARBURACION	1200.0	1200.0	1200.0
APOYOS A EVENTOS PRIVADOS CON AMBULANCIA	800.0	1200.0	800.0
APOYO CON AMBULANCIA A CENTROS TURISTICOS POR DIA	800.0	1200.0	800.0

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro.

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espiritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustin Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa Maria La Palma, Santa Maria Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro La Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, El Zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, la cruz, y el peñon

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por día por m ²).	5.30
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por semana).	100.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por m ²).	16.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa Mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa Mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento:	
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 1.5 toneladas cuota por día).	73.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 3.5 toneladas cuota por día).	146.00



Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para vehículos hasta 8 toneladas cuota por día).	292.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga, para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies cuota por día).	438.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de Carga y descarga, para empresas que realizan maniobras hasta 8 toneladas cuota por anual).	2,922.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.00
Copia certificada	4.20
Disco compacto	14.70
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	125.00

Asistencia Social

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO
DIF		
Psicológica	Sesión	25.00
Dental	Consulta	100.00
Especialistas	Consulta	50.00
Traumatología y Ortopedia	Consulta	35.00
Jurídico	Constancia	40.00
UBR		
Terapia Física	Terapia	25.00
Terapia Ocupacional	Terapia	25.00
Consulta Pre valoración	Consulta	40.00

CAIC		
Inscripción	Servicio	2 5 0 .00
Cuota Voluntaria	Servicio	50.00
Mensualidad	Servicio	300.00



Subdirección de Asistencia Alimentaria

Desayuno Escolar Frío	Ración	0.50
Desayuno Escolar Caliente	Ración	0.60
Asistencia alimentaria a adultos mayores		10.00
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo		14.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA

Publicación electrónica



SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 97

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Almoloya, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	781,481.15
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	38,613.02
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	26,247.67
3. Impuesto a comercios ambulantes.	12,365.35
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	742,868.13
1. Impuesto predial	542,868.13
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	200,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	3,077,481.63
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,612,529.42
1. Derechos por servicio de alumbrado público	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	2,518,893.42
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	21,936.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	21,700.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	325,239.74
1. Derechos por registro familiar	32,078.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	192,700.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	75,621.74
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,840.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	139,712.47
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	9,977.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	62,131.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	5,920.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	517.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	543,916.97
1. Concurso o licitación	3,000.00
2. Supervisión de obra pública	50,916.97
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	4,950.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	993,411.65
III.1. PRODUCTOS	993,411.65
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,489.88
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,150.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	746.23
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	69,593.65
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	28,684.89
4. Asistencia Social	793,747.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	189,602.97
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	174,322.97
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	12,280.00
4. Multas federales no fiscales	3,000.00



5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	46,928,960.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,164,706.00
V.2. APORTACIONES	16,764,254.00
1. Aportaciones	16,764,254.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	9,226,443.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7,537,811.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	51,980,937.40



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	80.20
2. Recitales	80.20
3. Conferencias	80.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	353.60
2. Fútbol profesional	80.20
Recreativos y Populares	
1. Ferias	26,247.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	174.00
5. Bailes públicos	441.00
6. Juegos mecánicos	80.10
7. Circos	320.70



8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	325.50
10. Pelea de gallos	1,050.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$36.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Los valores catastrales que hayan sido-actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas, ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 35%, en febrero será del 15% y marzo 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES DE SUELO

SECTOR	COLONIA	VALOR
NO. DE SECTOR	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	CENTRO	\$ 820.00
2	DE LAS FLORES Y JUAN DIEGO	\$ 460.00
3	CALVARIO	\$ 430.00
4	BARRIO DE CAN	\$ 520.00
5	MARTINEZ	\$ 680.00
6	ANTONIO P. RAMÍREZ Y DEL TECHIN	\$320.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobados por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en las tablas se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normativa aplicada.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES



VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NÚMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
TIPO DE VIALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NÚMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS

MODERNO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
2	1	1	1	30		\$ 3,642.51
2	1	1	2	40		\$ 3,800.00
2	1	1	3	50	N/A	
2	1	2	1	60		\$ 4,217.62
2	1	2	2	70		\$ 4,637.32
2	1	2	3	80	N/A	
2	1	3	1	80	N/A	
2	1	3	2	80		\$ 6,510.97
2	1	3	3	80	N/A	
2	1	4	1	20	N/A	
2	1	4	2	20	N/A	
2	1	4	3	30	N/A	

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ANTIGÜO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
1	1	1	1	30		\$ 2,307.25
1	1	1	2	40		\$ 4,641.96
1	1	1	3	50		\$ 6,126.72
1	1	2	1	50		\$ 6,955.32
1	1	2	2	60		\$ 15,188.29
1	1	2	3	70	N/A	
1	1	3	1	70	N/A	
1	1	3	2	80	N/A	
1	1	3	3	80	N/A	
MODERNO HABITACIONAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
2	1	5	1	30	N/A	
2	1	5	2	40	N/A	



2	1	5	3	50	N/A
2	1	6	1	60	N/A
2	1	6	2	70	N/A
2	1	6	3	80	N/A
2	1	7	1	80	N/A
2	1	7	2	80	N/A
2	1	7	3	80	N/A
2	1	8	1	20	N/A
2	1	8	2	20	N/A
2	1	8	3	30	N/A

MODERNO COMERCIAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
2	3	1	1	40		\$ 3,826.76
2	3	1	2	45	N/A	
2	3	1	3	50	N/A	
2	3	2	1	50	N/A	
2	3	2	2	60	N/A	
2	3	2	3	70	N/A	
2	3	3	1	70	N/A	
2	3	3	2	80	N/A	
2	3	3	3	80	N/A	

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
2	4	1	1	20	N/A	
2	4	1	2	30	N/A	
2	4	1	3	40	N/A	
2	4	2	1	40	N/A	
2	4	2	2	50	N/A	
2	4	2	3	60	N/A	
2	4	3	1	70	N/A	
2	4	3	2	80	N/A	
2	4	3	3	80	N/A	

MODERNO ESPECIAL						
CLAVE				VE	VALOR EN M ²	
2	0	1	1	15	N/A	
2	0	1	2	20	N/A	
2	0	1	3	25	N/A	
2	0	1	4	15	N/A	
2	0	1	5	20	N/A	
2	0	1	6	25	N/A	
2	0	1	7	25	N/A	
2	0	1	8	20	N/A	
2	0	1	9	25	N/A	
2	0	1	0	25	N/A	



2	0	2	1	25	N/A
2	0	2	2	25	N/A
2	0	2	3	20	N/A
2	0	2	4	15	N/A
2	0	3	1	20	N/A
2	0	3	2	15	N/A
2	0	4	1	20	N/A
2	0	4	2	25	N/A
2	0	4	3	30	N/A
2	0	4	4	35	N/A
2	0	4	5	40	N/A
2	0	6	1	40	N/A
2	0	6	2	30	N/A

MODERNO PROVISIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M ²
2	5	1	1	10	N/A
2	5	1	2	15	N/A
2	5	1	3	20	N/A
2	5	2	1	20	N/A
2	5	2	2	25	N/A
2	5	2	3	30	N/A

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	34.64		34.64
DE 16 A 25		1.74	1.74
DE 26 A 35		3.46	3.46
DE 36 A 45		5.21	5.21



DE 46 A 55		6.92	6.92
DE 56 A 65		8.66	8.66
DE 66 A 75		10.38	10.38
DE 76 A 85		12.13	12.13
DE 86 A 100		13.87	13.87
101 EN ADELANTE		15.60	15.60

TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO LA CORONILLA"

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	30.12		30.12
DE 16 A 25		1.77	1.77
DE 26 A 35		3.77	3.77
DE 36 A 45		5.34	5.34
DE 46 A 55		7.12	7.12
DE 56 A 65		8.90	8.90
DE 66 A 75		10.69	10.69
DE 76 A 85		12.48	12.48
DE 86 A 100		14.18	14.18
101 EN ADELANTE		16.05	16.05
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor, siendo esta localidad donde no se cobra el servicio de drenaje. Para el ejercicio fiscal 2019			

TARIFA DOMÉSTICA "SANTIAGO TETLAPAYAC"

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	34.29		34.29
DE 16 A 25		1.77	1.77
DE 26 A 35		3.77	3.77
DE 36 A 45		5.34	5.34
DE 46 A 55		7.12	7.12
DE 56 A 65		8.90	8.90
DE 66 A 75		10.69	10.69
DE 76 A 85		12.48	12.48
DE 86 A 100		14.18	14.18
101 EN ADELANTE		16.05	16.05
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor, siendo esta localidad donde no se cobra el servicio de drenaje. Para el ejercicio fiscal 2019			

TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	14.20		14.20
DE 16 A 25		1.77	1.77
DE 26 A 35		3.77	3.77
DE 36 A 45		5.34	5.34
DE 46 A 55		7.12	7.12
DE 56 A 65		8.90	8.90
DE 66 A 75		10.69	10.69
DE 76 A 85		12.48	12.48
DE 86 A 100		14.18	14.18
101 EN ADELANTE		16.05	16.05
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor Para el ejercicio fiscal 2019			

TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC - TEPETLAYUCA"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	38.20		38.20
DE 16 A 25		1.77	1.77
DE 26 A 35		3.77	3.77
DE 36 A 45		5.34	5.34
DE 46 A 55		7.12	7.12
DE 56 A 65		8.90	8.90
DE 66 A 75		10.69	10.69
DE 76 A 85		12.48	12.48
DE 86 A 100		14.18	14.18
101 EN ADELANTE		16.05	16.05
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor Para el ejercicio fiscal 2019			

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	69.27		69.27
DE 16 A 25		3.46	3.46
DE 26 A 35		6.92	6.92
DE 36 A 50		10.38	10.38
DE 46 A 75		13.86	13.86
DE 76 A 100		17.31	17.31
101 EN ADELANTE		20.77	20.77
Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor Para el ejercicio fiscal 2019			



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
DE 0 A 15	60.19		60.19
DE 16 A 25		3.05	3.05
DE 26 A 35		6.08	6.08
DE 36 A 50		9.12	9.12
DE 46 A 75		12.16	12.16
DE 76 A 100		15.21	15.21
101 EN ADELANTE		18.25	18.25

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	-
DE 0 A 25	124.92		124.92
De 26 A 50		11.92	11.92
De 51 A 100		18.47	18.47
De 101 A 150		22.05	22.05
De 151 A 200		24.94	24.94
De 201 A 300		31.17	31.17
De 301 A 400		37.42	37.42
De 401 A 500		43.18	43.18
501 en adelante		49.90	49.90

Nota: la cuota mínima se considera también como cuota fija en el caso de no existir medidor

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	51.10		51.10
De 26 A 50		2.61	2.61



De 51 A 100		5.24	5.24
De 101 A 150		7.50	7.50
De 151 A 200		10.96	10.96
De 201 A 300		14.42	14.42
De 301 A 400		18.17	18.17
De 401 A 500		48.68	48.68
501 en adelante		55.41	55.41

CUOTAS FIJAS MENSUAL		
TIPO DE SERVICIO		CUOTA
DOMESTICO	“Cabecera Municipal”, “Tepepatlaxco”, “La Coronilla”	34.64
	“Tetlapayac”	34.29
	Rancho nuevo	14.20
	“San Isidro Tetlapayac” y “Tepetlayuca”	38.20
COMERCIAL		3.30
SERVICIO PUBLICO		2.43
INDUSTRIAL		5.95
PARA LA CONSERVACIÓN		2.87

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A



½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	40.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de ganado	45.00
Guías de Transporte de Penca de Maguey	6 pesos por docena por día
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	126.00
Guías de Ganado de remolque	100.00
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	75.00
Guías de Ganado en camioneta pick up	48.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	233.10
Exhumación de restos	229.10
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	190.90
Refrendos por inhumación	240.50
Refrendos por inhumación	
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para instalación o construcción de monumento	233.10
Permiso para construcción de capilla individual	88.30
Permiso para construcción de capilla familiar	264.30
Permiso para construcción de gaveta	84.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	40.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$



En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	801.70
Reconocimiento de hijo	160.40
Registro de matrimonio	353.50
Registro de defunción	162.70
Registro de emancipación	88.30
Registro de concubinatos	84.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	162.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	81.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios en horario laboral (cabecera)	808.00
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (cabecera y comunidades)	1,010.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar

Certificación y expedición de copias	71.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	71.10
Expedición de constancias en general	13.70
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	41.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	80.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	20.00
Certificación de Asociaciones	1,244.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Aserradero	Apertura		5,776.60	6,301.10	6,825.00
	Renovación		2,519.00	3,044.00	3,569.00
Estudio fotográfico	Apertura		261.40	350.20	433.40
	Renovación		251.40	340.20	423.40
Ferretería	Apertura		694.50	892.70	945.40
	Renovación		589.50	670.30	840.40
Farmacias	Apertura		368.60	561.20	714.40
	Renovación		358.40	449.00	500.20
Gasolinera y gasera	Apertura		5,460.30	7,140.00	7,875.30
	Renovación		5,355.70	7,035.70	5,355.70
Hotel y/o Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura		6,000.00	8,000.00	10,000.00
	Renovación		4,800.50	5,210.60	5,900.00
Mueblería	Apertura		361.40	550.20	733.40
	Renovación		267.10	350.20	533.40
Molino de nixtamal	Apertura		261.40	350.20	433.40
	Renovación		251.40	340.20	423.40
Pollería, carnicería y recaudería	Apertura		261.40	350.20	433.40
	Renovación		251.40	340.20	423.40
Papelería	Apertura		261.40	350.20	433.40
	Renovación		251.40	340.20	423.40



Restaurant con estacionamiento sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,834.60	4,064.70	5,112.80
	Renovación	3,527.80	3,834.60	4,064.70
Forrajera o Veterinaria	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	500.40
Taquería	Apertura	258.80	330.10	474.80
	Renovación	248.80	330.10	433.40
Tortillería	Apertura	258.80	338.40	494.40
	Renovación	246.10	319.10	382.20
Taller de soldadura, mecánica automotriz, carpintería, hojalatería y pintura.	Apertura	280.20	393.40	500.40
	Renovación	270.20	383.40	490.40
Antojitos Mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	258.80	330.40	473.90
	Renovación	248.80	320.40	423.90
Zapatería	Apertura	267.10	350.20	483.40
	Renovación	257.10	340.20	433.40
Refaccionaria	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	500.40
Estética	Apertura	161.40	250.20	333.40
	Renovación	151.40	240.20	323.40
Caja de Ahorro	Apertura	3,834.60	4,645.70	5,112.80
	Renovación	3,527.80	3,834.60	4,064.70
Centro de Telefonía Celular	Apertura	361.40	550.20	700.40
	Renovación	261.40	350.20	501.40
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes	Apertura	278.80	338.20	484.40
	Renovación	268.80	319.20	452.40
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	900.00	1,100.00	1,400.00
	Renovación	850.80	920.00	1,000.00
Tienda productos de limpieza	Apertura	300.80	338.20	484.40
	Renovación	280.80	300.20	452.40
Cocina económica	Apertura	231.10	300.20	445.40
	Renovación	221.10	279.70	430.40
Funeraria y florería	Apertura	150.80	170.20	190.40
	Renovación	130.80	150.20	170.40
Peletería	Apertura	160.80	180.20	199.40
	Renovación	140.80	150.20	170.40



Centro de computo	Apertura	278.80	338.20	484.40
	Renovación	268.80	319.20	452.40
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,500.80	2,700.20	2,900.40
	Renovación	2,200.80	2,500.20	2,700.40
Consultorio dental	Apertura	380.80	580.20	784.40
	Renovación	260.80	460.20	652.40
Consultorio medico	Apertura	478.80	638.20	884.40
	Renovación	300.80	519.20	752.40
Purificadora de agua	Apertura	478.80	638.20	884.40
	Renovación	300.80	519.20	752.40
Regalos y novedades	Apertura	178.80	238.20	384.40
	Renovación	168.80	219.20	352.40
Vidriería	Apertura	178.80	238.20	384.40
	Renovación	168.80	219.20	352.40
Auto lavado	Apertura	378.80	538.20	784.40
	Renovación	368.80	519.20	752.40
Comercializadora de grano y semilla	Apertura	3,834.60	4,645.70	5,112.80
	Renovación	3,527.80	3,834.60	4,064.70
Comercializadora de pintura	Apertura	600.00	700.00	800.00
	Renovación	500.00	600.00	700.00
Deshuesadero	Apertura	280.20	393.40	500.40
	Renovación	270.20	383.40	490.40
Servicio de televisión por cable	Apertura	2,900.70	3,300.20	3,600.40
	Renovación	2,500.70	2,800.20	3,100.40
Talachera	Apertura	178.80	238.20	384.40
	Renovación	168.80	219.20	352.40
Carpintería	Apertura	280.20	393.40	500.40
	Renovación	270.20	383.40	490.40
Bodega, distribución y fabricantes de muebles.	Apertura	996.10	1,081.70	1,270.40
	Renovación	893.10	978.70	1,064.40
Renta de Sillas, mesas lonas e inflables	Apertura	178.80	238.20	384.40
	Renovación	168.80	219.20	352.40
Venta de chatarra	Apertura	280.20	393.40	500.40
	Renovación	270.20	383.40	490.40
Venta de ropa	Apertura	267.10	350.20	483.40
	Renovación	257.10	340.20	433.40
Sonidos y Grupo musical	Apertura	378.80	538.20	784.40
	Renovación	368.80	519.20	752.40
	Apertura	280.20	393.40	500.40



Venta de block y ladrillo	Renovación	270.20	383.40	490.70
---------------------------	------------	--------	--------	--------

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros	Zona	Cabecera Municipal			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura		1,128.50	1,504.60	1,956.00
	Renovación		1,053.30	1,255.30	1,854.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura		3,966.20	4,759.20	5,321.70
	Renovación		3,915.90	4,243.60	4,700.90
Billares y boliches. Con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		927.10	1,287.70	1,373.40
	Renovación		893.10	978.70	1,033.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		996.10	1,081.70	1,270.40
	Renovación		893.10	978.70	1,064.40
Bar.	Apertura		1,099.10	1,287.70	1,476.40
	Renovación		893.10	978.70	1,167.40
Cantina.	Apertura		1,202.10	1,390.70	1,579.40
	Renovación		990.20	1,081.70	1,270.40
Video bar.	Apertura		990.20	1,081.70	1,085.10
	Renovación		887.20	978.70	1,064.40
Tiendas departamentales con ventas de bebidas alcohólicas	Apertura		882.80	989.60	1,039.30
	Renovación		749.30	894.60	982.90
Restaurant y/o similares con	Apertura		990.20	1,184.70	1,339.40



venta de vinos y licores con alimentos.	Renovación	887.20	966.60	1,030.40
Centro nocturno.	Apertura	2,919.60	3,980.60	4,236.20
	Renovación	2,603.60	3,331.60	4,083.60
Centro botonero.	Apertura	990.20	1,081.70	1,236.40
	Renovación	887.20	978.70	1,030.40
Disco Teques.	Apertura	1,196.20	1,287.70	1,545.40
	Renovación	990.20	1,081.70	1,210.00
Rodeo disco.	Apertura	1,193.50	1,267.00	1,416.00
	Renovación	987.50	1,267.00	1,373.40
Pulquerías y piquerías.	Apertura	824.00	1,069.60	1,167.40
	Renovación	768.50	946.70	1,032.30
Vinatería.	Apertura	824.70	937.70	1,030.40
	Renovación	669.60	772.60	885.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	665.50	760.60	926.80
	Renovación	655.20	740.70	844.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	515.40	618.20	721.40
	Renovación	505.10	566.70	652.40

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A



Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	453.40
Constancia de número oficial.	81.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	83.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	42.60
Georeferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,191.20
De 1 a 2 has	2,337.30 x Ha.
De más de 2 a 5 has	1,606.90 x Ha.
De más de 5 a 10 has	1,168.60 x Ha.
De más de 10 a 20 has	949.50 x Ha.
De más 20 a 50 has	657.40 x Ha.
De más 50 a 100 has	438.20 x Ha.
De más de 100 has	365.20 x Ha.

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	8.00 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.30 x m ²
De 251 a 500 m ²	5.80 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.40 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.70 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.90 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.90 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.20 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	403.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	242.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	332.00
Expedición de avalúo catastral.	158.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	76.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	164.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuente con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A.

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Cuota fija \$

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio**
- a) Ubicados en zona metropolitana, por lote N/A
- b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote N/A
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A.
- d) Por fusión de predios. N/A
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio. N/A
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A
- a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A



3) Prórrogas

- a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A
- b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	19.39
Fraccionamiento habitacional económico	26.66
Fraccionamiento habitacional popular	26.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.66
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.71
Fraccionamiento campestre	51.71
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	52.73
Fraccionamiento habitacional popular	52.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	65.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	65.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.92
Fraccionamiento campestre	65.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	54.17
Fraccionamiento habitacional popular	54.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.21
Fraccionamiento campestre	39.44
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	39.44
Fraccionamiento habitacional popular	39.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.44



Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.44
Rural	39.44
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Cabecera y Comunidades	78,750.00
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	39.44
Pequeña Industria.	39.44
Mediana Industria.	40.21
Gran Industria.	40.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.93
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	39.44
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	613.50
Interés medio y rural turístico	601.80
Residencial alto, medio y campestre	766.90
Edificios	902.80
Edificios industriales	1,354.10

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.01
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.01
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.01

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	805.20



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,207.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	402.70

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación	N/A	N/A
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	613.50
Revisión de documentos diversos.	153.40
Reposición de documentos emitidos.	80.50
Placa de construcción.	613.50
Aviso de terminación de obra.	153.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	383.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	80.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	76.70
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	153.40



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A



Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	N/A
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuado por el	114.70
municipio (hasta 20 árboles c/u)	
Derribo y poda de árboles en propiedad más de 20 árboles efectuados por el municipio.	228.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico en camioneta pick up	50.00 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camión de 8 toneladas	150.00 por carga
Traslado de leña de uso comercial en camioneta 3.5 toneladas	100.00 por carga
Derribo de arboles	52.50 c/u
Poda de arboles	10.50 c/u

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	10.20
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	10.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	146.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio (m ² por mes)	N/A
Arrendamiento de auditorio grande que se encuentra ubicado junto al panteón	1,549.10
Arrendamiento de auditorio chico que se encuentra ubicado junto al Centro de Salud	757.50
Arrendamiento de retroexcavadora por día completo	1,046.90
Arrendamiento de retroexcavadora por medio día	525.00
Arrendamiento de camiones volteo por día completo	774.60
Arrendamiento de camiones volteo medio día	388.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A



Copia certificada	19.50
Disco compacto	19.50
Copia de planos	19.50
Copia certificada de planos	19.50
Certificación de documentos	38.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Inscripción anual en C.A.I.C.	275.00
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	315.00
Consulta médica/ingresos	36.70
Dictamen medico	10.50
Certificado medico	21.00
Terapia física	10.50
Hidroterapia	26.25
Consulta psicológica	35.00
Terapia de lenguaje	10.50
Terapia ocupacional	10.50
Equino terapia	20.00
Toma de signos	10.00
Desayuno infantil	5.00
Desayuno adulto	10.00
Desayunos fríos	0.53
Dotación alimentaria para menores de 5 años	14.70
Dotación alimentaria para adultos mayores	10.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



PRESIDENTE

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ARACELI ÁNGELES QUEZADA
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

